



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIV - Nº 222

Bogotá, D. C., viernes 29 de abril de 2005

EDICION DE 20 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 267 DE 2005 SENADO

por la cual se dictan normas sobre la homologación de títulos profesionales por experiencia específica en cargos públicos y privados.

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley regula la homologación de títulos profesionales por experiencia específica con el fin de establecerla como requisito para los diferentes empleos públicos de las entidades del Orden Nacional, así como en el sector privado y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2°. *Ambito de aplicación.* La presente ley se aplica a todo el sector público, con excepción de los cargos de elección popular. Así mismo, las disposiciones contenidas en el presente proyecto de ley aplican a los empleados públicos de las entidades que, teniendo sistemas especiales de nomenclatura y clasificación de empleos, se rigen por las disposiciones contenidas en la Ley 443 de 1998 como el Sena, la Unidad Administrativa de la Aeronáutica Civil y el personal no uniformado del Sector Defensa. Igualmente, para aquellas que, teniendo un sistema específico de carrera, se rigen por el sistema general de nomenclatura y clasificación de empleos, como el Inpec. De igual manera tendrá aplicación para todo el sector privado.

CAPITULO II

Convalidación y requisitos

Artículo 3°. *Convalidación de títulos.* Solo será exigible la convalidación de títulos obtenidos en el exterior cuando se trate del ejercicio de profesiones que generen riesgo social, conforme lo disponga el reglamento. Se podrá prescindir del proceso de convalidación cuando existan convenios internacionales que establezcan reciprocidad.

Artículo 4°. *De los factores.* Los factores que se tendrán en cuenta para determinar los requisitos generales serán la educación formal, la no formal y la experiencia.

Artículo 5°. *De los estudios.* Se entiende por estudios la serie de conocimientos académicos, realizados en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.

Artículo 6°. *De la certificación de la educación formal.* Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla de que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Artículo 7°. *De los títulos y certificados obtenidos en el exterior.* Los estudios realizados en el exterior requerirán para su validez, de las autenticaciones, registros y equivalencias determinadas por el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado y de formación avanzada o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hicieren, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5o. de la Ley 190 de 1995, y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Los funcionarios que, en estas circunstancias, hayan tomado posesión de sus cargos con anterioridad a la vigencia del presente proyecto de ley dispondrán del término consagrado en el presente artículo.

Artículo 8°. *De los cursos específicos de educación no formal.* De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos, con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir cursos específicos de educación no formal orientados a garantizar su desempeño.

Artículo 9°. *De la certificación de los cursos específicos de educación no formal.* Los cursos específicos de educación no formal se acreditarán mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Nombre o razón de ser de la entidad;
- b) Nombre y contenido del curso;
- c) Intensidad horaria;
- d) Fechas de realización.

Artículo 10. *De la experiencia.* Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente proyecto de ley, la experiencia se clasifica en profesional, específica, relacionada, general y docente.

Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico de la respectiva formación técnica profesional, tecnológica o universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o especialidad.

Experiencia específica. Es la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo en particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia general. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, profesión, ocupación, arte u oficio.

Experiencia docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento adelantadas u obtenidas en instituciones educativas debidamente reconocidas.

Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor, Ejecutivo y Profesional se exija experiencia, esta debe ser profesional o docente según el caso, y además determinar si es específica o relacionada con las funciones del cargo.

Cuando se trate de empleos comprendidos en el nivel profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del correspondiente título universitario.

Artículo 11. *De la certificación de la experiencia.* La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante dos (2) declaraciones extrajuicio de terceros.

Las certificaciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- b) Fecha dentro de las cuales el interesado estuvo vinculado y jornada laboral;
- c) Relación de los cargos desempeñados y funciones de cada uno de ellos.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

CAPITULO III

De los requisitos generales de los empleos por niveles jerárquicos y grados salariales

Artículo 12. *De los requisitos del nivel directivo.* Serán requisitos generales para los empleos del nivel directivo los siguientes:

Grados	Requisitos generales
01	Título universitario y doce (12) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
02	Título universitario y quince (15) meses de experiencia profesional específica o relacionada.

Grados	Requisitos generales
03	Título universitario y dieciocho (18) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
04	Título universitario y veintiún (21) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
05	Título universitario y veinticuatro (24) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
06	Título universitario y veintisiete (27) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
07	Título universitario y treinta (30) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
08	Título universitario y treinta y tres (33) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
09	Título universitario y treinta y seis (36) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
10	Título universitario y treinta y nueve (39) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
11	Título universitario y cuarenta y dos (42) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
12	Título universitario y cuarenta y cinco (45) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
13	Título universitario, título de formación avanzada o de postgrado y doce (12) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
14	Título universitario, título de formación avanzada o de postgrado y quince (15) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
15	Título universitario, título de formación avanzada o de postgrado y dieciocho (18) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
16	Título universitario, título de formación avanzada o de postgrado y veintiún (21) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
17	Título universitario, título de formación avanzada o de postgrado y veinticuatro (24) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
18	Título universitario, título de formación avanzada o de postgrado y veintisiete (27) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
19	Título universitario, título de formación avanzada o de postgrado y treinta (30) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
20	Título universitario, título de formación avanzada o de postgrado y treinta y tres (33) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
21	Título universitario, título de formación avanzada o de postgrado y treinta y seis (36) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
22	Título universitario, título de formación avanzada o de postgrado y treinta y nueve (39) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
23	Título universitario, título de formación avanzada o de postgrado y cuarenta y dos (42) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
24	Título universitario, título de formación avanzada o de postgrado y cuarenta y cinco (45) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
25	Título universitario, título de formación avanzada o de postgrado y cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional específica o relacionada.

Parágrafo. En este nivel no podrá ser compensado el título universitario.

Artículo 13. *De los requisitos del nivel asesor.* Serán requisitos generales para los empleos del nivel asesor los siguientes:

Grados	Requisitos generales
01	Título universitario y seis (6) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
02	Título universitario y doce (12) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
03	Título universitario y dieciocho (18) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
04	Título universitario y veinticuatro (24) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
05	Título universitario y treinta (30) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
06	Título universitario y treinta y seis (36) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
07	Título universitario y cuarenta y dos (42) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
08	Título universitario, título de formación avanzada o de postgrado y nueve (9) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
09	Título universitario, título de formación avanzada o de postgrado y doce (12) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
10	Título universitario, título de formación avanzada o de postgrado y dieciocho (18) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
11	Título universitario, título de formación avanzada o de postgrado y veinticuatro (24) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
12	Título universitario, título de formación avanzada o de postgrado y treinta (30) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
13	Título universitario, título de formación avanzada o de postgrado y treinta y tres (33) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
14	Título universitario, título de formación avanzada o de postgrado y treinta y seis (36) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
15	Título universitario, título de formación avanzada o de postgrado y treinta y nueve (39) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
16	Título universitario, título de formación avanzada o de postgrado y cuarenta y dos (42) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
17	Título universitario, título de formación avanzada o de postgrado y cuarenta y cinco (45) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
18	Título universitario, título de formación avanzada o de postgrado y cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional específica o relacionada.

Parágrafo. En este nivel no podrá ser compensado el título universitario.

Artículo 14. *De los requisitos del nivel ejecutivo.* Serán requisitos generales para los empleos del nivel ejecutivo los siguientes:

Grados	Requisitos generales
01	Título universitario y tres (3) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
02	Título universitario y seis (6) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
03	Título universitario y nueve (9) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
04	Título universitario y doce (12) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
05	Título universitario y quince (15) meses de experiencia profesional específica o relacionada.

Grados	Requisitos generales
06	Título universitario y dieciocho (18) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
07	Título universitario y veintiún (21) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
08	Título universitario y veinticuatro (24) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
09	Título universitario y veintisiete (27) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
10	Título universitario y treinta (30) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
11	Título universitario y treinta y tres (33) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
12	Título universitario y treinta y seis (36) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
13	Título universitario, título de formación avanzada o de postgrado y tres (3) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
14	Título universitario, título de formación avanzada o de postgrado y seis (6) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
15	Título universitario, título de formación avanzada o de postgrado y nueve (9) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
16	Título universitario, título de formación avanzada o de postgrado y doce (12) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
17	Título universitario, título de formación avanzada o de postgrado y quince (15) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
18	Título universitario, título de formación avanzada o de postgrado y dieciocho (18) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
19	Título universitario, título de formación avanzada o de postgrado y veintiún (21) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
20	Título universitario, título de formación avanzada o de postgrado y veinticuatro (24) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
21	Título universitario, título de formación avanzada o de postgrado y veintisiete (27) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
22	Título universitario, título de formación avanzada o de postgrado y treinta (30) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
23	Título universitario, título de formación avanzada o de postgrado y treinta y tres (33) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
24	Título universitario, título de formación avanzada o de postgrado y treinta y seis (36) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
25	Título universitario, título de formación avanzada o de postgrado y treinta y nueve (39) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
26	Título universitario, título de formación avanzada o de postgrado y cuarenta y dos (42) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
27	Título universitario, título de formación avanzada o de postgrado y cuarenta y cinco (45) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
28	Título universitario, título de formación avanzada o de postgrado y cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional específica o relacionada.

Parágrafo. En este nivel no podrá ser compensado el título universitario.

Artículo 15. *De los requisitos del nivel profesional.* Serán requisitos generales para los empleos del nivel profesional los siguientes:

Grados	Requisitos generales
04	Título universitario.
05	Título universitario y tres (3) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
06	Título universitario y seis (6) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
07	Título universitario y nueve (9) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
08	Título universitario y doce (12) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
09	Título universitario y quince (15) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
10	Título universitario y dieciocho (18) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
11	Título universitario y veintiún (21) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
12	Título universitario y veinticuatro (24) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
13	Título universitario y veintisiete (27) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
14	Título universitario y treinta (30) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
15	Título universitario y título de formación avanzada o de postgrado.
16	Título universitario, título de formación avanzada o de postgrado y tres (3) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
17	Título universitario, título de formación avanzada o de postgrado y seis (6) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
18	Título universitario, título de formación avanzada o de postgrado y nueve (9) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
19	Título universitario, título de formación avanzada o de postgrado y doce (12) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
20	Título universitario, título de formación avanzada o de postgrado y quince (15) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
21	Título universitario, título de formación avanzada o de postgrado y dieciocho (18) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
22	Título universitario, título de formación avanzada o de postgrado y veintiún (21) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
23	Título universitario, título de formación avanzada o de postgrado y veinticuatro (24) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
24	Título universitario, título de formación avanzada o de postgrado y veintisiete (27) meses de experiencia profesional específica o relacionada.
25	Título universitario, título de formación avanzada o de postgrado y treinta (30) meses de experiencia profesional específica o relacionada.

Parágrafo. En este nivel no podrá ser compensado el título universitario.

Artículo 16. *De los requisitos del nivel técnico.* Serán requisitos generales para los empleos del nivel técnico los siguientes:

Grados	Requisitos generales
01	Diploma de bachiller.
02	Diploma de bachiller y seis (6) meses de experiencia.

Grados	Requisitos generales
03	Diploma de bachiller y doce (12) meses de experiencia.
04	Diploma de bachiller y quince (15) meses de experiencia.
05	Diploma de bachiller y dieciocho (18) meses de experiencia.
06	Diploma de bachiller y veintiún (21) meses de experiencia.
07	Aprobación de dos (2) años de educación superior.
08	Aprobación de dos (2) años de educación superior y seis (6) meses de experiencia.
09	Aprobación de dos (2) años de educación superior y doce (12) meses de experiencia.
10	Aprobación de dos (2) años de educación superior y dieciocho (18) meses de experiencia.
11	Aprobación de dos (2) años de educación superior y veinticuatro (24) meses de experiencia.
12	Título de formación técnica profesional o aprobación de tres (3) años de educación superior y seis (6) meses de experiencia.
13	Título de formación técnica profesional y seis (6) meses de experiencia o aprobación de tres (3) años de educación superior y doce (12) meses de experiencia.
14	Título de formación técnica profesional y doce (12) meses de experiencia o aprobación de tres (3) años de educación superior y dieciocho (18) meses de experiencia.
15	Título de formación técnica profesional y dieciocho (18) meses de experiencia o aprobación de tres (3) años de educación superior y veinticuatro (24) meses de experiencia.
16	Título de formación tecnológica o aprobación de cuatro (4) años de educación superior y seis (6) meses de experiencia.
17	Título de formación tecnológica y seis (6) meses de experiencia o aprobación de cuatro (4) años de educación superior y doce (12) meses de experiencia.
18	Título de formación tecnológica especializada o título de formación tecnológica y doce (12) meses de experiencia o aprobación de cuatro (4) años de educación superior y dieciocho (18) meses de experiencia.

Parágrafo. Los estudios de educación superior que se exijan, deberán referirse a una misma disciplina académica. En este nivel sólo se podrá compensar hasta tres (3) años de educación superior, siempre y cuando se acredite el diploma de bachiller. Para los grados 01 al 06 el diploma de bachiller podrá compensarse siempre y cuando se acredite la aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria.

Artículo 17. *De los requisitos del nivel asistencial.* Serán requisitos generales para los empleos del nivel asistencial los siguientes:

Grados	Requisitos generales
01	Aprobación de educación básica primaria y curso específico.
02	Aprobación de educación básica primaria, curso específico y tres (3) meses de experiencia.
03	Aprobación de educación básica primaria, curso específico y seis (6) meses de experiencia.
04	Aprobación de educación básica primaria, curso específico y nueve (9) meses de experiencia.
05	Aprobación de educación básica primaria, curso específico y doce (12) meses de experiencia.
06	Aprobación de educación básica primaria, curso específico y quince (15) meses de experiencia.
07	Aprobación de dos (2) años de educación básica secundaria.
08	Aprobación de dos (2) años de educación básica secundaria y seis (6) meses de experiencia.
09	Aprobación de tres (3) años de educación básica secundaria.
10	Aprobación de tres (3) años de educación básica secundaria y seis (6) meses de experiencia.
11	Aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria.

Grados	Requisitos generales
12	Aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y seis (6) meses de experiencia.
13	Aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y doce (12) meses de experiencia.
14	Aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y dieciocho (18) meses de experiencia.
15	Aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y veinticuatro (24) meses de experiencia.
16	Diploma de bachiller y tres (3) meses de experiencia.
17	Diploma de bachiller y seis (6) meses de experiencia.
18	Diploma de bachiller y doce (12) meses de experiencia.
19	Diploma de bachiller y dieciocho (18) meses de experiencia.
20	Diploma de bachiller y veinticuatro (24) meses de experiencia.
21	Aprobación de un (1) año de educación superior y doce (12) meses de experiencia.
22	Aprobación de dos (2) años de educación superior.
23	Aprobación de dos (2) años de educación superior y doce (12) meses de experiencia.
24	Aprobación de tres (3) años de educación superior.
25	Título de formación técnica profesional y seis (6) meses de experiencia o aprobación de tres (3) años de educación superior y doce (12) meses de experiencia.
26	Título de formación técnica profesional y doce (12) meses de experiencia o aprobación de tres (3) años de educación superior y dieciocho (18) meses de experiencia.

Parágrafo. En este nivel sólo se podrá compensar hasta los dos (2) últimos años de educación básica primaria, únicamente para los grados 01 al 06; hasta dos (2) años de educación básica secundaria, para los grados 07 al 15; el diploma de bachiller siempre y cuando se acredite la aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria, únicamente para los grados 16 al 20; hasta tres (3) años de educación superior, siempre y cuando se acredite el diploma de bachiller, para los grados 22 en adelante. En todo caso, los estudios superiores que se exijan deberán referirse a una misma disciplina académica.

Artículo 18. *De los requisitos especiales.* Cuando las funciones de un empleo correspondan al ámbito de la música o de las artes, los requisitos de estudios exigibles podrán ser compensados por la comprobación de experiencia y producción artísticas, así:

Código	Grado	Denominación y requisitos
		Director de museo o de teatro o de coro o cultural
2090	20	Título universitario y doce (12) meses de experiencia profesional o Tarjeta Profesional de artista colombiano y veinticuatro (24) meses de experiencia como gestor cultural.
	21	Título universitario y veinticuatro (24) meses de experiencia profesional o Tarjeta Profesional de artista colombiano y treinta y seis (36) meses de experiencia como gestor cultural.
	22	Título universitario y título de formación avanzada o de posgrado o Tarjeta Profesional de artista colombiano y cuarenta y ocho (48) meses de experiencia como gestor cultural.
	23	Título universitario y título de formación avanzada o de posgrado y doce (12) meses de experiencia profesional o Tarjeta Profesional de artista colombiano y sesenta (60) meses de experiencia como gestor cultural.
	24	Título universitario y título de formación avanzada o de posgrado y dieciocho (18) meses de experiencia profesional o Tarjeta Profesional de artista colombiano y setenta y dos (72) meses de experiencia como gestor cultural.

Código	Grado	Denominación y requisitos
	25	Título universitario y título de formación avanzada o de posgrado y veinticuatro (24) meses de experiencia profesional o Tarjeta Profesional de artista colombiano y ochenta y cuatro (84) meses de experiencia como gestor cultural.
	27	Título universitario y título de formación avanzada o de posgrado y treinta y seis (36) meses de experiencia profesional o Tarjeta Profesional de artista colombiano y ciento ocho (108) meses de experiencia como gestor cultural.
		Restaurador o museólogo o curador
		Restaurador
3021	09	Diploma de bachiller, curso específico en entidades nacionales o extranjeras sobre restauración como mínimo de un (1) año de duración y seis (6) meses de experiencia específica o relacionada en restauración y conservación.
	10	Diploma de bachiller, curso específico en entidades nacionales o extranjeras sobre restauración como mínimo de un (1) año de duración y doce (12) meses de experiencia específica o relacionada en restauración y conservación.
	11	Diploma de bachiller, curso específico en entidades nacionales o extranjeras sobre restauración como mínimo de un (1) año de duración y dieciocho (18) meses de experiencia específica o relacionada en restauración y conservación.
	12	Diploma de bachiller, curso específico en entidades nacionales o extranjeras sobre restauración como mínimo de un (1) año de duración y veinticuatro (24) meses de experiencia específica o relacionada en restauración y conservación.
	13	Diploma de bachiller, curso específico en entidades nacionales o extranjeras sobre restauración como mínimo de un (1) año de duración y treinta (30) meses de experiencia específica o relacionada en restauración y conservación.
	14	Terminación y aprobación de estudios en Conservación, Restauración o Museología en entidades nacionales o extranjeras, convalidados por el Ministerio de Cultura y seis (6) meses de experiencia específica o relacionada en restauración y conservación.
	15	Terminación y aprobación de estudios en Conservación, Restauración o Museología en entidades nacionales o extranjeras, convalidados por el Ministerio de Cultura y doce (12) meses de experiencia específica o relacionada en restauración y conservación.
	16	Terminación y aprobación de estudios en Conservación, Restauración o Museología en entidades nacionales o extranjeras, convalidados por el Ministerio de Cultura y dieciocho (18) meses de experiencia específica o relacionada en restauración y conservación.
	17	Credencial otorgada por el Ministerio de Cultura respecto de los estudios de Conservación y Restauración y doce (12) meses de experiencia específica o relacionada en restauración y conservación.
	18	Credencial otorgada por el Ministerio de Cultura respecto de los estudios de Conservación y Restauración y dieciocho (18) meses de experiencia específica o relacionada en restauración y conservación.

Código	Grado	Denominación y requisitos
Museólogo o Curador		
3021	09	Diploma de bachiller, curso específico en entidades nacionales o extranjeras sobre museología o curaduría mínimo de un (1) año de duración.
	10	Diploma de bachiller, curso específico en entidades nacionales o extranjeras sobre museología o curaduría mínimo de un (1) año de duración y seis (6) meses de experiencia específica.
	11	Diploma de bachiller, curso específico en entidades nacionales o extranjeras sobre museología o curaduría mínimo de un (1) año de duración y doce (12) meses de experiencia específica.
	12	Diploma de bachiller, curso específico en entidades nacionales o extranjeras sobre museología o curaduría mínimo de un (1) año de duración y dieciocho (18) meses de experiencia específica.
	13	Diploma de bachiller, curso específico en entidades nacionales o extranjeras sobre museología o curaduría mínimo de un (1) año de duración y veinticuatro (24) meses de experiencia específica.
	14	Diploma de bachiller, curso específico en entidades nacionales o extranjeras sobre museología o curaduría mínimo de un (1) año de duración y treinta (30) meses de experiencia específica.
	15	Diploma de bachiller, curso específico en entidades nacionales o extranjeras sobre museología o curaduría mínimo de un (1) año de duración y treinta y seis (36) meses de experiencia específica.
	16	Diploma de bachiller, curso específico en entidades nacionales o extranjeras sobre museología o curaduría mínimo de un (1) año de duración y cuarenta y dos (42) meses de experiencia específica.
	17	Diploma de bachiller, curso específico en entidades nacionales o extranjeras sobre museología o curaduría mínimo de un (1) año de duración y cuarenta y ocho (48) meses de experiencia específica.
	18	Diploma de bachiller, curso específico en entidades nacionales o extranjeras sobre museología o curaduría mínimo de un (1) año de duración y cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia específica.
Formador Artístico		
3022	13	Tarjeta profesional de Artista Colombiano y veinticuatro (24) meses de experiencia profesional como gestor cultural.
	15	Tarjeta profesional de Artista Colombiano y cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional como gestor cultural.
	16	Tarjeta profesional de Artista Colombiano y sesenta (60) meses de experiencia profesional como gestor cultural.
	18	Tarjeta profesional de Artista Colombiano y ochenta y cuatro (84) meses de experiencia profesional como gestor cultural.
Auxiliar de Escena		
4205	07	Aprobación de dos (2) años de educación básica secundaria y doce (12) meses de experiencia específica.
	09	Aprobación de dos (2) años de educación básica secundaria y treinta y seis (36) meses de experiencia específica.

Código	Grado	Denominación y requisitos
	11	Aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y veinticuatro (24) meses de experiencia específica.
	13	Aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y cuarenta y ocho (48) meses de experiencia específica.
	15	Diploma de bachiller y veinticuatro (24) meses de experiencia específica.
	17	Diploma de bachiller y cuarenta y ocho (48) meses de experiencia específica.

Parágrafo. Para los empleos de que trata el presente artículo, no se podrá compensar la tarjeta profesional de artista colombiano.

Artículo 19. *De las disciplinas académicas.* Para los empleos en los que se exijan como requisito el título o la aprobación y terminación de estudios en educación superior, en las modalidades universitaria, tecnológica o técnica profesional, al elaborar los manuales específicos, las entidades determinarán las disciplinas académicas teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo, de la dependencia o área de desempeño.

En todo caso, los estudios que se exijan deben pertenecer a una misma disciplina académica.

Parágrafo 1°. Para desempeñar los empleos de Viceministro, Subdirector de Departamento Administrativo, Superintendente, Gerente, Presidente o Director General o Nacional de Entidad Descentralizada o Director de Unidad Administrativa Especial, quien sea nombrado deberá acreditar como requisito de educación, salvo lo dispuesto en ley o reglamento especial, el título universitario en una de las disciplinas académicas señaladas en el manual específico del organismo respectivo, u otra disciplina y experiencia relacionada con las funciones u objetivos generales de la respectiva entidad.

Parágrafo 2°. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán las disciplinas académicas que se requieran de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y requisitos, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.

Artículo 20. *De los requisitos determinados en normas especiales.* Los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, acreditarán los allí señalados.

CAPITULO IV

De las equivalencias entre estudios y experiencia

Artículo 21. *De las equivalencias.* Los requisitos de que trata la presente ley no podrán ser disminuidos. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar las funciones y los requisitos específicos para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias, guardando armonía con las establecidas para cada nivel jerárquico:

Para los empleos pertenecientes a los niveles directivo, asesor, ejecutivo y profesional.

1. Título de formación avanzada o de postgrado y su correspondiente formación académica, por:

Tres (3) años de experiencia profesional específica o relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título universitario, o

Título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o

Terminación y aprobación de estudios universitarios adicionales al título universitario exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional específica o relacionada.

2. Tres (3) años de experiencia profesional específica o relacionada por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.

3. Título universitario por el grado de oficial de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional, a partir del grado de Capitán o Teniente de Navío.

Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial.

1. Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia específica o relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.

2. Tres (3) años de experiencia específica o relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo y viceversa.

3. Un (1) año de educación superior por dos (2) años de experiencia específica o relacionada y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller.

4. Un (1) año de experiencia específica o relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller.

5. Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de educación básica secundaria y dos (2) años de experiencia y viceversa.

6. Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por un (1) año de experiencia y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.

7. Aprobación de un (1) año de educación básica primaria por un (1) año de experiencia y viceversa.

Parágrafo 1°. De acuerdo con las necesidades del servicio, las instituciones determinarán en sus respectivos manuales o en acto administrativo separado, las equivalencias para los empleos que lo requieran, de conformidad con los lineamientos establecidos en la presente ley, para lo cual no será necesaria la aprobación del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Parágrafo 2°. Las equivalencias de que trata el presente artículo no se aplicarán a los empleos del área médico asistencial de las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social en Salud.

Artículo 22. *De la formación que imparte el Sena.* La formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, servirá para acreditar requisitos así:

1. Tres (3) años de educación básica secundaria o dos (2) años de experiencia específica o relacionada por el modo de formación “aprendizaje”.

2. El diploma de bachiller en cualquier modalidad o tres (3) años de experiencia específica o relacionada, por el modo de formación “complementación”.

3. Tres (3) años de formación en educación superior o cuatro (4) años de experiencia específica o relacionada, por el modo de formación “técnica”.

Artículo 23. *De la prohibición de compensar requisitos.* Cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentados, la posesión de grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las leyes no podrán ser compensados por experiencia u otras calidades, salvo cuando las mismas leyes así lo establezcan.

Artículo 24. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los señores Congresistas,

Nasly Ucrós Piedrahíta,
Senadora de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Congresistas:

Me permito presentar ante el seno del honorable Congreso de la República de Colombia, el proyecto de ley *por la cual se dictan normas sobre la homologación de títulos profesionales por experiencia específica en cargos públicos y privados.*

Con el presente proyecto se busca regular la homologación de títulos profesionales por experiencia específica, con el fin de instaurarla como requisito para los distintos empleos públicos de las entidades de orden nacional, así como en el sector privado.

De la misma manera, se proyecta su aplicación para todo el sector privado y a la esfera pública, a excepción de los cargos de elección popular. Asimismo, las medidas incluidas en el presente proyecto de ley aplican a los empleados públicos de los diversos entes que, teniendo sistemas especiales de nomenclatura y clasificación de empleos se rigen por las disposiciones contenidas en la Ley 443 de 1998 como el Sena, la Unidad Administrativa de la Aeronáutica Civil y el personal no uniformado del sector Defensa. A la par, para aquellas que teniendo un sistema específico de carrera, se rigen por el sistema general de nomenclatura y categorización de empleos, como el Inpec.

Presentado a consideración del Congreso de Colombia, por la suscrita Senadora,

Nasly Ucrós Piedrahíta.

SENADO DE LA REPUBLICA

Sección de Leyes

Senado de la República - Secretaría General

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., abril 19 de 2005

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 267 de 2005 Senado, *por la cual se dictan normas sobre la homologación de títulos profesionales por experiencia específica en cargos públicos y privados*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Sexta Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., abril 19 de 2005

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Sexta Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la ***Gaceta del Congreso.***

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Luis Humberto Gómez Gallo.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 270 DE 2005 SENADO

por medio de la cual se reconocen los Juegos Nacionales de la Confraternidad INEM-ITA y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Reconocer los “Juegos Nacionales de la Confraternidad INEM-ITA” como base de los programas culturales, recreativos y deportivos que el Gobierno colombiano promoverá en las diferentes instituciones educativas Institutos Nacionales de Educación Media, INEM, e Institutos Técnicos Agropecuarios, ITA, y su entorno comunitario.

Artículo 2°. Inclúyanse en los planes de desarrollo de la Nación y de las correspondientes entidades territoriales los “Juegos Nacionales de la Confraternidad INEM-ITA” como un programa recreativo, deportivo y cultural que el Estado debe fomentar en los términos del artículo 52 de la Constitución Política, la Ley de la Cultura y la Ley General de Educación.

Artículo 4°. Concédase permiso remunerado a los deportistas de las instituciones educativas INEM e ITA durante la realización anual de los “Juegos Nacionales de la Confraternidad INEM-ITA”.

Artículo 5°. El Gobierno Nacional y las entidades territoriales respectivas apoyarán con recursos la realización de los “Juegos Nacionales de la Confraternidad INEM-ITA”.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su aprobación

Jaime Dussán Calderón.

Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política Nacional establece con claridad una estrecha relación entre el ejercicio del deporte y la formación integral de las personas. Al mismo tiempo, establece que el deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social; y que el Estado tiene la obligación de fomentar estas actividades (C. P. artículo 52). El fomento a las ciencias y en general a la cultura –ordena la Constitución– tienen que incluirse en los planes de desarrollo económico y social (C. P. artículo 71).

Mediante la Ley 181 de 1995 fue creado el Sistema Nacional de Deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física (artículo 2°). Dicho Sistema tiene que desarrollar su objeto a través de todas las modalidades del deporte (artículo 49), entre ellas el deporte social comunitario, el cual se realiza mediante la acción interinstitucional y la participación comunitaria para el mejoramiento de la calidad de vida (artículo 16).

Los “Juegos Nacionales de la Confraternidad, que realizan desde hace 25 años los INEM y los ITA, son una de las manifestaciones más desarrolladas del deporte social comunitario en nuestro país. En estos juegos hay competencias en las diversas disciplinas deportivas, con la participación de hombres y mujeres. Durante los últimos años a las jornadas deportivas y recreativas se les ha venido incorporando las expresiones artísticas de danza y música autóctonas, así como un espacio para el intercambio de proyectos y la realización de conferencias de carácter científico.

Estas jornadas se realizan cada año en una ciudad diferente como sede. Tienen una cobertura nacional por cuanto involucran a la comunidad educativa de los veinte (20) INEM y los seis (6) ITAS distribuidos a lo largo y ancho de nuestra geografía; y son el resultado de un proceso de consolidación de la capacidad de autogestión administrativa y financiera, y de participación de la ciudadanía, por iniciativa de los docentes y funcionarios de las instituciones educativas mencionadas.

Para su organización se cuenta con una estructura bien definida que, al mismo tiempo, garantiza la más amplia participación de todas las instituciones y grupos humanos. La Asamblea Nacional de Delegados es la máxima autoridad de los juegos, se conforma con un (1) delegado de cada institución y se reúne antes de cada versión anual. El INEM de la ciudad sede integra un Comité Organizador que se hace responsable del desarrollo de la respectiva jornada anual. Cada institución educativa participante está constituida como Club Deportivo con personería jurídica y adscrito a Coldeportes.

Como se sabe, los Institutos de Educación Media Diversificada, INEM, empezaron a funcionar desde comienzos de los años 70 del siglo pasado, como instituciones de un modelo educativo que sin abandonar la formación humanística hace énfasis en la producción de conocimiento técnico, tecnológico y científico, en procura de entregar herramientas de desarrollo a las comunidades en cada uno de los departamentos del país.

Por su parte, los Institutos Técnicos Agropecuarios, ITA, son establecimientos públicos de educación superior, especialmente dedicados a la formación y la proyección en las áreas rurales del país. Tanto los INEM como los ITA están adscritos a la División Especial de Enseñanza Media Diversificada del Ministerio de Educación Nacional.

Por las consideraciones anteriores, solicito al Congreso de la República proceder a dar trámite y aprobar el proyecto de ley, *por medio de la cual se reconocen los “Juegos Nacionales de la Confraternidad INEM-ITA” y se dictan otras disposiciones.*

Jaime Dussán Calderón

Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA

Sección de Leyes

Senado de la República - Secretaría General

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., abril 26 de 2005

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 270 de 2005 Senado, *por medio de la cual se reconocen los Juegos Nacionales de la Confraternidad INEM- ITA y se dictan otras disposiciones*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., abril 26 de 2005

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Luis Humberto Gómez Gallo.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 271 DE 2005 SENADO

proyecto de ley de honores, por medio de la cual se rinde homenaje a Su Santidad Juan Pablo II.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Expídase la presente Ley de Honores en memoria de Su Santidad Juan Pablo II jerarca de la Iglesia Católica en el mundo, en homenaje a su vida y obra evangelizadora en pro de la unidad de la Iglesia.

Artículo 2°. Exáltense las enseñanzas apostólicas de Su Santidad Juan Pablo II como mensaje a los dirigentes del mundo para defender auténticos principios y valores para la sociedad, sin distinción de religión o credo.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para que incluya dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales para el Fondo de Publicaciones del Congreso de la República, Senado, con el fin de publicar una edición de 2.500 ejemplares que difundan, entre otros aspectos de la vida de Su Santidad, las 14 Encíclicas Papales de Juan Pablo II como mensaje de reconciliación entre las naciones y como ejemplo de respeto a la libertad de cultos. 2.000 ejemplares de dichos libros se repartirán entre bibliotecas públicas, parroquias y comunidades religiosas del país.

Artículo 4°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta Ley, se incorporarán en los presupuestos generales de la Nación de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto. Y en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Manuel Ramiro Velásquez Arroyave.

Senador de la República.

Comisión de Relaciones Exteriores y Honores.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Congresistas:

El sábado 2 de abril de 2005 falleció en ciudad de El Vaticano el Papa Juan Pablo II quien fue líder espiritual y católico del mundo durante sus 26 años de pontificado.

Karol Józef Wojtyła, conocido como Juan Pablo II desde su elección al papado en octubre de 1978, nació en Wadowice, una pequeña ciudad a 50 kms. de Cracovia, el 18 de mayo de 1920. Era el segundo de los dos hijos de Karol Wojtyła y Emilia Kaczorowska. Su madre falleció en 1929. Su hermano mayor Edmund (médico) murió en 1932 y su padre (suboficial del ejército) en 1941.

A los 9 años hizo la Primera Comunión, y a los 18 recibió la Confirmación. Terminados los estudios de enseñanza media en la escuela *Marcin Wadowita* de Wadowice, se matriculó en 1938 en la Universidad Jagellónica de Cracovia y en una escuela de teatro.

Cuando las fuerzas de ocupación nazi cerraron la universidad, en 1939, el joven Karol tuvo que trabajar en una cantera y luego en una fábrica química (*Solvay*), para ganarse la vida y evitar la deportación a Alemania.

A partir de 1942, al sentir la vocación al sacerdocio, siguió las clases de formación del seminario clandestino de Cracovia, dirigido por el Arzobispo de Cracovia, Cardenal Adam Stefan Sapieha. Al mismo tiempo, fue uno de los promotores del “Teatro Rapsódico”, también clandestino.

Tras la segunda guerra mundial, continuó sus estudios en el Seminario Mayor de Cracovia, nuevamente abierto, y en la Facultad de Teología de la Universidad Jagellónica, hasta su Ordenación Sacerdotal en Cracovia el 1° de noviembre de 1946.

Seguidamente, fue enviado por el Cardenal Sapieha a Roma, donde, bajo la dirección del dominico francés Garrigou-Lagrange, se doctoró en 1948 en teología, con una tesis sobre el tema de la fe en las obras de San Juan de la Cruz. En aquel período aprovechó sus vacaciones para ejercer el ministerio pastoral entre los emigrantes polacos de Francia, Bélgica y Holanda.

En 1948 volvió a Polonia, y fue vicario en diversas parroquias de Cracovia y capellán de los universitarios hasta 1951, cuando reanudó sus estudios filosóficos y teológicos. En 1953 presentó en la Universidad Católica de Lublin una tesis titulada “Valoración de la posibilidad de fundar una ética católica sobre la base del sistema ético de Max Scheler”. Después pasó a ser profesor de Teología Moral y Ética Social en el seminario mayor de Cracovia y en la facultad de Teología de Lublin.

El 4 de julio de 1958 fue nombrado por Pío XII Obispo Auxiliar de Cracovia. Recibió la ordenación episcopal el 28 de septiembre de 1958 en la catedral del Wawel (Cracovia), de manos del Arzobispo Eugeniusz Baziak.

El 13 de enero de 1964 fue nombrado Arzobispo de Cracovia por Pablo VI, quien le hizo Cardenal el 26 de junio de 1967.

Además de participar en el Concilio Vaticano II (1962-65), con una contribución importante en la elaboración de la Constitución *Gaudium et Spes*, el Cardenal Wojtyła tomó parte en todas las asambleas del Sínodo de los Obispos.

Desde el comienzo de su pontificado, el 16 de octubre de 1978, el Papa Juan Pablo II realizó **104 viajes pastorales fuera de Italia, y 146 por el interior de este país**. Además, como Obispo de Roma visitó **317** de las **333 parroquias romanas**.

Entre sus documentos principales se incluyen: **14 Encíclicas, 15 Exhortaciones apostólicas, 11 Constituciones Apostólicas y 45 Cartas Apostólicas**. El Papa también publicó **cinco libros**: “Cruzando el Umbral de la Esperanza” (octubre de 1994); “Don y Misterio: En el Quincuagésimo Aniversario de mi Ordenación Sacerdotal” (noviembre de 1996); “Tríptico Romano - Meditaciones”, Libro de Poesías (Marzo de 2003) “¡Levantaos! ¡Vamos!” (mayo de 2004) y “Memoria e Identidad” (su publicación está prevista para la primavera de 2005).

Juan Pablo II presidió **147 ceremonias de beatificación** –en las que proclamó **1338 beatos**– y **51 canonizaciones**, con un total de **482 Santos**.

Celebró **9 consistorios**, durante los cuales creó **231 (+ 1 in pectore) Cardenales**. También presidió **6 Asambleas Plenarias del Colegio Cardenalicio**.

Desde 1978 el Santo Padre presidió **15 Asambleas del Sínodo de los Obispos**: 6 Ordinarias (1980, 1983, 1987, 1990, 1994, 2001), 1 General Extraordinaria (1985), y 8 Especiales (1980, 1991, 1994, 1995, 1997, 1998 [2] y 1999).

Ningún otro Papa se encontró con tantas personas como Juan Pablo II: En cifras, más de **17.600.100 peregrinos** participaron en las más de 1160 **Audiencias Generales que se celebran los miércoles**. Ese número no incluye las otras audiencias especiales y las ceremonias religiosas [más de 8 millones de peregrinos durante el Gran Jubileo del año 2000] y los millones de fieles que el Papa encontró durante las visitas pastorales efectuadas en Italia y en el resto del mundo. Hay que recordar también las numerosas personalidades de gobierno con las que se entrevistó durante las **38 visitas oficiales** y las **738 audiencias o encuentros con jefes de Estado** y **246 audiencias y encuentros con Primeros Ministros**.

Entre sus visitas se destaca la realizada a Colombia en el año 1986 donde realizó un peregrinaje por las más importantes ciudades de la nación dejando un mensaje de paz y reconciliación entre la sociedad colombiana que asistió de forma multitudinaria a los diferentes actos religiosos programados. Se destaca igualmente la presencia del Papa Juan Pablo II en el campo santo del municipio de Armero el cual había sido el municipio más afectado por la desastre del Volcán Nevado del Ruiz.

El Papa Juan Pablo II siempre abogó por la paz de Colombia en los momentos más difíciles de los últimos 20 años de enfrentamiento armado en el país. Sus mensajes fueron permanentes e insistentes sobre este tema pidiéndole a los actores del conflicto un alto en el camino para reflexionar sobre el valor de la vida.

Las Encíclicas de Juan Pablo II tuvieron una alta repercusión social en todo el mundo. El término encíclica deriva de un término griego utilizado para indicar las cartas que dirigían los príncipes y magistrados al mayor número posible de destinatarios para dar a conocer leyes, reglas, normativas, etc. El correspondiente término latino era el de “circularis”, que se aplicaba a una carta o mensaje de extenso alcance. La encíclica hoy sólo se asocia a la Iglesia.

Las Cartas Encíclicas, los **documentos pontificios más solemnes del Magisterio** ordinario universal, se dirigen normalmente a todos los Obispos y fieles de la Iglesia Católica, pero con frecuencia también van dirigidas a “todas las personas de buena voluntad”.

Las Epístolas Encíclicas están dirigidas a un grupo específico de Obispos, por ejemplo, a los de un país o región concreta, y conciernen a materias menos importantes.

Las encíclicas pueden tratar **temas doctrinales**, exhortar o hacer un **llamamiento a los fieles** a la oración pública por un motivo concreto, o también conmemorar un aniversario importante de la Iglesia. Las firma siempre el Papa, están escritas normalmente en latín, y se publican en las “Acta Apostolicae Sedis” y en libros en distintas lenguas.

Juan Pablo II escribió 14 encíclicas; 13 de ellas son Cartas Encíclicas y una –la “Slavorum Apostoli”– es una Epístola Encíclica. Las encíclicas son las siguientes:

Redemptor Hominis (1979). Juan Pablo II anuncia su “programa pontificio”, pero sobre todo, trata de Jesucristo, “Centro del Universo y de la Historia”, y del hombre, “camino primero y fundamental de la Iglesia”.

Dives in Misericordia (1980). El Papa escribe sobre la misericordia divina y sobre Dios Padre. Juan Pablo II habla de Dios como “Padre de la misericordia”, especialmente cercano al hombre, sobre todo cuando sufre, cuando está amenazado en el núcleo mismo de su existencia y de su dignidad.

Laborem Excersens (1981). En esta encíclica, el Papa habla sobre el trabajo humano. Según Juan Pablo II, “el hombre con su trabajo ha de procurarse el pan cotidiano, contribuir al continuo progreso de las ciencias y la técnica, y, sobre todo, a la incesante elevación cultural y moral de la sociedad en la que vive en comunidad con sus hermanos”.

Slavorum Apostoli (1985). Juan Pablo II escribe esta encíclica en memoria de la obra evangelizadora de los Santos Cirilo y Metodio, los dos apóstoles de los eslavos. El documento llama la atención de los cristianos y de todos los hombres de buena voluntad, que buscan el bien, la concordia y la unidad de Europa.

Dominum et Vivificantem (1986). El tema central de la encíclica es el Espíritu Santo en la vida de la Iglesia y del mundo. El Papa define al Espíritu Santo como “Señor y dador de vida” y recuerda que ha hablado a través de los profetas.

Redemptoris Mater (1987). En esta encíclica, el Santo Padre reflexiona sobre la Bienaventurada Virgen María en la vida de la Iglesia peregrina. El texto señala cómo la Madre del Redentor está siempre presente de manera activa en el peregrinaje de la Iglesia hacia la patria celestial.

Sollicitudo Rei Socialis (1987). El Papa publica este documento sobre el desarrollo de los hombres y de la sociedad en el XX aniversario de la Populorum Progressio. La encíclica reafirma la solicitud social de la Iglesia. En este documento, Juan Pablo II afirma que la solidaridad no es un sentimiento superficial por los males de las personas, sino una determinación firme y perseverante de empeñarse por el bien común.

Redemptoris Missio (1990). La encíclica trata sobre la permanente validez del mandato misionero y habla de actualidad, importancia y urgencia de la actividad misionera de la Iglesia.

Centessimus Annus (1991). Se publica en el centenario de la Rerum Novarum y habla sobre doctrina social de la Iglesia ante los nuevos cambios sociopolíticos. Entre los temas más destacados del documento pontificio destacan la propiedad privada y el destino universal de los bienes, el Estado y la cultura, y el hombre como camino de la Iglesia.

Veritatis Splendor (1993). Juan Pablo II reflexiona sobre algunas cuestiones fundamentales de la enseñanza moral de la Iglesia. El fin de esta encíclica es recordar algunas verdades fundamentales de la doctrina católica que, según el Santo Padre, corren el riesgo de ser deformadas o negadas.

Evangelium Vitae (1995). El tema central de la encíclica es el valor y el carácter inviolable de la vida humana. El Papa llama la atención sobre las amenazas actuales a la vida humana y propone una nueva cultura de la vida humana basada en el mensaje cristiano.

Ut unum sint (1995). La encíclica trata sobre el empeño ecuménico. Juan Pablo II ofrece en este documento un análisis sobre los logros y el camino que le queda a la Iglesia Católica para conseguir el diálogo ecuménico.

Fides et Ratio (1998). Juan Pablo II ofrece en esta encíclica una visión de las relaciones entre fe y razón. El texto presenta las intervenciones más importantes del Magisterio de la Iglesia en cuestiones filosóficas y subraya el valor que la filosofía tiene para la comprensión de la fe y las limitaciones a las que se ve sometida cuando olvida o rechaza las verdades de la Revelación.

Ecclesia de Eucharistia (2003). Sobre la Eucaristía y la Vida de la Iglesia La Eucaristía en su relación con la Iglesia. La Iglesia vive de la Eucaristía. Esta verdad no expresa solamente una experiencia cotidiana de fe, sino que encierra en síntesis el núcleo del misterio de la Iglesia.

Queremos destacar de la encíclica “Esplendor de la Verdad” el siguiente texto el cual es un llamado a los dirigentes de las naciones para actuar con sentido ético y respetando la verdad como eje de la democracia y el ejercicio público:

En el ámbito político se debe constatar que la veracidad en las relaciones entre gobernantes y gobernados; la transparencia en la administración pública; la imparcialidad en el servicio de la cosa pública; el respeto de los derechos de los adversarios políticos; la tutela de los derechos de los acusados contra procesos y condenas sumarias; el uso justo y honesto del dinero público; el rechazo de medios equívocos o ilícitos para conquistar, mantener o aumentar a cualquier costo el poder, son principios que tienen su base fundamental –así como su urgencia singular– en el valor trascendente de la persona y en las exigencias morales objetivas del funcionamiento de los Estados. Cuando no se observan estos principios, se resiente el fundamento mismo de la

convivencia política y toda la vida social se ve progresivamente comprometida, amenazada y abocada a su disolución. Después de la caída, en muchos países, de las ideologías que condicionaban la política a una concepción totalitaria del mundo –la primera entre ellas el marxismo–, existe hoy un riesgo no menos grave debido a la negación de los derechos fundamentales de la persona humana y por la absorción en la política de la misma inquietud religiosa que habita en el corazón de todo ser humano: Es el riesgo (sic) de la alianza entre democracia y relativismo ético, que quita a la convivencia civil cualquier punto seguro de referencia moral, despojándola más radicalmente del reconocimiento de la verdad. En efecto, si no existe una verdad última –la cual guía y orienta la acción política– entonces las ideas y las convicciones humanas pueden ser instrumentalizadas fácilmente para fines de poder. Una democracia sin valores se convierte con facilidad en un totalitarismo visible o encubierto, como demuestra la historia”.

Por eso honorables Congresistas, presentamos este proyecto de ley de honores a Su Santidad Juan Pablo II buscando que la civilización del amor que proyectó este jerarca de la iglesia y líder mundial, se irrigue entre las presentes y nuevas generaciones de ciudadanos que podrán asimilar mediante las encíclicas ese legado de fe, reconciliación y tolerancia entre las naciones del mundo. El Congreso de Colombia y la Nación entera no puede ser indiferente ante ese sentimiento de gratitud y de honor al Papa Grande.

Manuel Ramiro Velásquez Arroyave,

Presidente de la Comisión de Relaciones Internacionales,
Comercio Exterior, Defensa y Seguridad Nacional,
Miembro de Comisión de Ética.
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA

Sección de Leyes

Senado de la República - Secretaría General

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., abril 26 de 2005

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 271 de 2005 Senado, *por medio de la cual se rinde homenaje a Su Santidad Juan Pablo II*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., abril 26 de 2005

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Luis Humberto Gómez Gallo.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 272 DE 2005 SENADO

por la cual se modifican algunos tipos penales en los artículos 286, 287, 288, 289, 291, 296 de la Ley 599 de 2000 y se adiciona un nuevo artículo a la misma, en cuanto al incremento de las penas a imponer.

El Congreso de la República, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 150 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 286 de la Ley 599 de 2000 quedará así:

Artículo 286. Falsedad ideológica en documento público. El servidor público que en ejercicio de sus funciones, al extender documento público que pueda servir de prueba, consigne una falsedad o calle total o parcialmente la verdad, **incurrirá en prisión de cinco (5) a ocho (8) años**, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a diez (10) años.

Artículo 2°. El artículo 287 de la Ley 599 de 2000 quedará así:

Artículo 287. Falsedad material en documento público. El que falsifique documento público que pueda servir de prueba, **incurrirá en prisión de cinco (5) a ocho (8) años**. Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, la pena será de seis (6) a ocho (8) años, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a diez (10) años.

Artículo 3°. El artículo 288 de la Ley 599 de 2000 quedará así:

Artículo 288. Obtención de documento público falso. El que para obtener documento público que pueda servir de prueba, induzca en error a un servidor público, en ejercicio de sus funciones, haciéndole consignar una manifestación falsa o callar total o parcialmente la verdad, **incurrirá en prisión de cinco (5) a ocho (8) años**.

Artículo 4°. El artículo 289 de la Ley 599 de 2000 quedará así:

Artículo 289. Falsedad en documento privado. El que falsifique documento privado que pueda servir de prueba, **incurrirá, si lo usa en prisión de cinco (5) a ocho (8) años**.

Artículo 5°. El artículo 291 de la Ley 599 de 2000 quedará así:

Artículo 291. Uso de documento falso. El que sin haber concurrido a la falsificación hiciere uso de documento público falso que pueda servir de prueba, **incurrirá en prisión de cinco (5) a ocho (8) años**.

Artículo 6°. El artículo 296 de la Ley 599 de 2000 quedará así:

Artículo 296. Falsedad personal. El que con el fin de obtener un provecho para sí o para otro, o causar daño, sustituya o suplante a una persona, o se atribuya nombre, edad, estado civil, o calidad que pueda tener efectos jurídicos **incurrirá en prisión de cinco (5) a ocho (8) años**, siempre que la conducta no constituya otro delito.

Artículo 7°. Adiciónase como nuevo artículo 296A a la Ley 599 de 2000, el que quedará así:

Artículo 296A. Circunstancias de agravación punitiva. Las penas previstas en los artículos anteriores se aumentarán en una cuarta parte, cuando la conducta se cometa de alguna de las siguientes maneras:

1. Como medio para la comisión de un delito de mayor envergadura, sin perjuicio de que pueda existir el concurso de delitos.
2. Cuando se ejecuta la conducta punible sobre persona en incapacidad de valerse por sí misma.
3. Cuando se ejecuta la conducta punible para sacar del país a menor de doce (12) años.
4. Cuando el agente tuviere la condición de servidor público.
5. Cuando la conducta tenga como finalidad lograr el ingreso o salida del país de integrantes de grupos terroristas o con fines terroristas.

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial** y deroga las normas que le sean contrarias

Manuel Ramiro Velásquez Arroyave, Senador de la República, Presidente Comisión Segunda Defensa y Seguridad, Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, Miembro Comisión de Ética.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La propuesta plasmada en el presente proyecto de ley, *por la cual se modifican algunos tipos penales en los artículos 286, 287, 289, 291, 296 de la Ley 599 de 2000 y se adiciona un nuevo artículo a la misma, en cuanto al incremento de las penas a imponer*, pretende enfrentar una grave problemática social y de seguridad nacional que viene incrementándose en el país en forma alarmante, relacionada con la creciente utilización de **documentos públicos falsos** como registros civiles de nacimiento, cédulas de ciudadanía, pasaportes, visas e incluso

estos mismos tipos de documentos de otros países, detectados en los procesos migratorios que supervisa y ejecuta el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, evadiéndose los controles tanto en Colombia como en el extranjero para encubrir antecedentes delictivos comprobados en nuestro territorio como en el exterior, *facilitándose la comisión de delitos tales como el tráfico de migrantes, trata de personas, lavado de divisas, narcotráfico e incluso el movimiento y el accionar de miembros de organizaciones terroristas nacionales e internacionales*.

Merece un llamado especial de atención la utilización por parte de padres, parientes o particulares, e incluso de organizaciones criminales, de permisos falsos de salida del país de menores de edad, ejecutándose de esta forma el secuestro de los mismos cuando ya se encuentran en el extranjero, sin que las autoridades colombianas puedan hacer efectivo el regreso al país una vez son localizados a través de la Interpol, en razón a que no existen convenios con todos los países que permitan retornar a estos menores al seno de su familia.

El Estado colombiano, ante esta problemática y a través de sus organismos de investigación y de su aparato judicial, realiza grandes esfuerzos para contrarrestar estos delitos, con la utilización de variados recursos humanos, técnicos y logísticos, que igualmente son infructuosos ante las condenas que finalmente se encuentran establecidas en el Código Penal Colombiano para este tipo de delitos, que generalmente recaen sobre los usuarios de estos documentos y no sobre los autores materiales e intelectuales de los mismos (*organizaciones criminales*) y que en todo caso son **excarcelables**, razón por la cual es frecuente que algunas autoridades judiciales no le presten mayor atención a este tipo de procesos.

Según investigaciones adelantadas por el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, en relación con este flagelo, se ha establecido que los usuarios de estos documentos son adoctrinados y la mayoría de veces amenazados por miembros de organizaciones criminales dedicadas a la frecuente producción y comercialización de documentos falsos, a efecto de que no vayan a ser delatados en desarrollo del proceso penal, conocedores en todo caso, que los usuarios de estos documentos no van a ser privados de su libertad por efectos de la legislación vigente.

Merece especial referencia el resultado de investigaciones adelantadas por funcionarios del Servicio de Migración del DAS, quienes han dado cuenta de diferentes procedimientos irregulares utilizados por ciudadanos extranjeros con el objeto de obtener documentos colombianos en forma fraudulenta y muy particularmente mediante el trámite extemporáneo del registro civil de nacimiento, en el cual concurre la actuación dolosa del ciudadano extranjero, de sus supuestos padres y de las personas colombianas o extranjeras que en dichos procedimientos actúan como testigos, sin descartarse la actuación culposa o dolosa de funcionarios públicos en Notarías y Registradurías, que mediante su proceder han facilitado estos hechos, documento que una vez obtenido, les ha permitido el trámite de cédula de ciudadanía colombiana, pasaporte, licencia de conducción entre otros, a fin de evadir controles migratorios en Colombia, facilitarlos en el exterior, encubrir su real identidad por presentar requerimientos judiciales a nivel nacional e internacional y/o facilitar la comisión de diferentes delitos.

Investigaciones de carácter judicial que en relación con estos hechos se han adelantado por parte del DAS, han permitido la judicialización en los últimos años de más de trescientos (300) casos en las ciudades como Bogotá, Maicao, Riohacha, Santa Marta, Barranquilla y San Andrés.

Las mismas investigaciones han permitido establecer que la mayoría de los casos obedecieron a la aparente facilidad con que estos ciudadanos veían el procedimiento para la obtención de los documentos y como consecuencia de ello, la posibilidad de desligarse de los controles migratorios de los que ya no serían objeto en territorio colombiano.

Asimismo y en otros casos, su identidad como colombianos les ha posibilitado su accionar en actividades criminales, especialmente en aquellas relacionadas con narcotráfico, pues se ha detectado que indistintamente, como colombianos o extranjeros, según conveniencia, han venido siendo parte de redes internacionales de narcotráfico entre Ecuador, Colombia, Estados Unidos, Alemania y Francia.

Las investigaciones del DAS se orientan en cuanto a ciudadanos extranjeros que han obtenido documentos colombianos en forma fraudulenta, previa o paralelamente con su judicialización, a establecer su real identidad y nacionalidad, así como las razones por las cuales ha optado por este procedimiento, con el objeto de descartar su vinculación con actividades delincuenciales o grupos extremistas internacionales, así como requerimientos de orden judicial que puedan presentar en el ámbito internacional.

Por diferentes factores relacionados con la situación nacional e internacional, la demanda de documentos falsos y la obtención fraudulenta de los mismos, viene ascendiendo en forma aritmética, mientras que sus costos se vienen incrementando en forma geométrica, modalidad criminal que deja grandes dividendos a las organizaciones que se vienen dedicando a estos ilícitos.

Esta situación se refleja en estadísticas originadas en el número de capturas anuales ejecutadas por los funcionarios del servicio de migración del DAS, sólo en el Aeropuerto Internacional El Dorado de Bogotá y por acciones delincuenciales de falsedad tales como: Falsedad personal (suplantación de identidad u obtención fraudulenta de la nacionalidad colombiana por parte de extranjeros), falsedad de cédula de ciudadanía colombiana, falsedad de sellos de migración, falsedad de pasaportes colombianos y extranjeros, falsedad de registro civil de nacimiento, falsedad de permisos de salida del país de menores, falsedad de visas (especialmente Americanas, Mexicanas y de la Comunidad Europea), entre otros:

- En el año 2000, de un total de 785 capturas realizadas, el 65% de ellas (507 casos), estuvieron relacionadas con el delito de falsedad.
- En el año 2001, de un total de 736 capturas realizadas, el 71% de ellas (519 casos) estuvieron relacionadas con el delito de falsedad.
- En el año 2002, de un total de 985 capturas realizadas, el 74% de ellas (725 casos) estuvieron relacionadas con el delito de falsedad.
- En el año 2003, de un total de 721 capturas realizadas, el 75% de ellas (540 casos) estuvieron relacionadas con el delito de falsedad.
- **De enero a julio de 2004 de un total de 413 capturas realizadas, el 95% de ellas (394 casos) estuvieron relacionadas con el delito de falsedad.**

Asimismo, y en relación con la comercialización de estos documentos, se han detectado casos donde ciudadanos chinos pagan hasta cuarenta y cinco millones (\$45.000.000.00) de pesos a organizaciones de traficantes de migrantes internacionales, por un pasaporte e identidad de un país que le permita ingresar sin visado a los Estados Unidos.

Por una visa americana falsa pagan a ciudadanos colombianos o extranjeros hasta quince millones de pesos (\$15.000.000.00) y a ciudadanos colombianos por un pasaporte e identidad española falsa, hasta doce millones de pesos (\$12.000.000.00) según investigaciones del DAS.

Por estar establecidos estos tipos de falsedad como delito excarcelable, no se ha logrado contrarrestar en forma eficiente esta problemática, dado que las herramientas existentes en materia penal no lo permiten, imposibilitando la aplicación de medidas migratorias que como complemento a las mismas se puedan adoptar.

El incremento en las penas a imponer por la comisión de los delitos descritos en el título IX del Código Penal “**DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA**, capítulo tercero “**DE LA FALSEDAD EN DOCUMENTOS**”, artículo 286 “**FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO**”, artículo 287 “**FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO**”, artículo 288 “**OBTENCION DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO**”, artículo 289 “**FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO**”, artículo 291 “**USO DE DOCUMENTO FALSO**”, artículo 296 “**FALSEDAD PERSONAL**” y la implementación de un nuevo artículo que contenga las circunstancias de agravación punitiva, permitirán contrarrestar este flagelo de manera efectiva, ya que el sujeto activo de estas conductas, ya sea a título de autor o coautor, desistiría de su actuar al advertir la fuerte sanción a la que se vería expuesto, incluso con la pérdida de su libertad.

De igual forma y ante la acción efectiva del Estado, se evitará el accionar de las organizaciones delincuenciales dedicadas a esta actividad, así como la corrupción de funcionarios públicos que facilitarían o se prestarían para la comisión de estos ilícitos.

En tal sentido, convocamos a los Senadores de la República y Representantes a la Cámara para que conjuntamente con el Gobierno Nacional, se impulse y apruebe este proyecto de ley tan urgentemente necesario, con el fin de dotar de herramientas jurídicas y procedimentales a las autoridades migratorias y al sistema jurídico nacional, con el fin de frenar la acción criminal de organizaciones nacionales e internacionales dedicadas al fraude de documentos públicos, delito que se constituye indiscutiblemente en un atentado contra la seguridad nacional.

Este proyecto de ley, *por la cual se modifican algunos tipos penales en los artículos 286, 287, 289, 291, 296 de la Ley 559 de 2000 y se adiciona un nuevo artículo a la misma, en cuanto al incremento de las penas a imponer*, ha sido conjuntamente estructurado con el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, y ha contado con el apoyo en su análisis y construcción por parte de mi Consejero Asesor el doctor Luis Fernando Estrada Sanín y la politóloga Mireya Camacho Celis.

A vuestra consideración, el articulado y la exposición de motivos, presentado por *Manuel Ramiro Velásquez Arroyave*, Senador de la República, Presidente Comisión Segunda Defensa y Seguridad, Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, Miembro Comisión de Etica.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., abril 26 de 2005

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 272 de 2005 Senado, *por la cual se modifican algunos tipos penales en los artículos 286, 287, 288, 289, 291, 296 de la Ley 599 de 2000 y se adiciona un nuevo artículo a la misma, en cuanto al incremento de las penas a imponer*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., abril 26 de 2005

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Luis Humberto Gómez Gallo.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 273 DE 2005 SENADO

por medio de la cual se preserva la seguridad nacional y la seguridad del Estado declarando como “no excarcelable” el delito de porte ilegal de armas de fuego, municiones o explosivos.

Artículo 1°. El artículo 365 de la Ley 599 de 2000 quedará así:

Artículo 365. El que sin permiso de la autoridad competente importe, trafique, fabrique, transporte, almacene, distribuya, venda, suministre, repare o porte armas de fuego personal, municiones o explosivos, **incurrirá en prisión no excarcelable de cinco (5) a ocho (8) años.**

La pena mínima anteriormente dispuesta se duplicará cuando la conducta se cometa en las siguientes circunstancias:

1. Utilizando medios no autorizados.
2. Cuando el arma provenga de un delito.
3. Cuando se oponga resistencia en forma violenta a los requerimientos de las autoridades, y
4. Cuando se empleen máscaras o elementos similares que sirvan para ocultar la identidad o la dificulten.

Artículo 2°. El artículo 366 de la Ley 599 de 2000 quedará así:

Artículo 366. El que sin permiso de autoridad competente importe, trafique, fabrique, repare, almacene, conserve, adquiera, suministre o porte armas o municiones de uso privativo de las fuerzas armadas **incurrirá en prisión no excarcelable de seis (6) a diez (10) años.**

La pena mínima anteriormente expuesta se duplicará cuando concurren las circunstancias determinadas en el inciso 2° del artículo anterior.

Artículo 3°. La presente ley rige desde su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Manuel Ramiro Velásquez Arroyave, Senador de la República, Presidente Comisión Segunda Defensa y Seguridad, Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, Miembro Comisión de Ética.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores y Representantes a la Cámara:

Ante el aumento creciente del tráfico y porte ilegal de armas de fuego, municiones y explosivos, el Estado no posee una herramienta disuasiva

o punitiva lo suficientemente fuerte para que se frene este delito, con el agravante de que en estos momentos el Código Penal lo determina como un **delito excarcelable**, ya que la prisión mínima contemplada es menor o igual a los cuatro años para quien sin permiso de la autoridad competente importe, trafique, fabrique, transporte, almacene, distribuya, venda, suministre, repare o porte armas de fuego personal o de uso privativo de las Fuerzas Armadas o municiones o explosivos.

En solo la ciudad de Bogotá, D. C., se ha detectado que de cada 100 delitos que se cometen, 25 son con armas legalmente adquiridas y autorizadas. Los restantes 85 delitos en promedio son cometidos con *armas ilegales*, siendo los fines de semana cuando más se disparan los delitos, precisamente cuando por disposición del Alcalde Mayor *no se pueden portar armas legales*, pero las ilegales se portan en cualquier tiempo y espacio.

Quien porta un arma ilegal está tranquilo porque sabe que al momento de ser detenido por las autoridades, será excarcelado cuantas veces reincida. Y lo que es más grave aún. Quien porte armas de fuego, municiones o explosivos de uso privativo de las Fuerzas Armadas, también le cobija la actual figura de la excarcelación.

Veamos el comportamiento de los delitos con armas de fuego en el 2004 y lo corrido de los dos primeros meses de 2005, datos suministrados por la Policía Nacional:

Homicidios comunes con arma de fuego durante el año 2004 y en los meses enero y febrero de 2005*

Unidad	AÑO 2004													AÑO 2005		
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total	Enero	Febrero	Total
Amazonas	1	3		1			1						6			0
Antioquia	98	100	89	76	81	60	80	72	58	76	53	61	904	50	41	91
Arauca	27	33	36	27	41	22	33	27	18	36	24	33	357	23	20	43
Atlántico	77	61	69	53	54	61	38	45	57	38	51	50	654	51	34	85
Bolívar	40	26	54	31	38	38	26	25	28	34	22	32	394	23	25	48
Boyacá	23	36	36	19	27	20	18	19	14	24	9	17	262	11	12	23
Caldas	53	42	59	57	71	35	58	41	54	43	46	39	598	52	35	87
Caquetá	10	12	25	24	24	31	35	48	18	35	30	20	312	24	28	52
Cauca	31	35	34	18	37	35	34	28	27	26	38	14	357	33	44	77
Casanare	35	39	31	29	40	42	27	18	32	14	18	16	341	23	8	31
Cesar	33	51	58	47	52	44	45	25	35	45	26	40	501	42	25	67
Córdoba	27	23	18	17	13	20	14	18	17	12	5	1	185	8	2	10
Cundinamarca	38	56	37	34	46	35	23	28	41	35	30	28	431	20	21	41
Chocó	5	10	7	10	14	4	8	2	5	4	18		87	4	1	5
Guajira	58	40	25	46	55	35	36	34	26	25	25	20	425	26	22	48
Guainía													0		2	2
Guaviare	11	7	15	21	16	18	1	3	2	2	5	6	107	3	9	12
Magdalena	47	53	62	40	38	44	24	39	36	31	26	40	480	46	22	68
Meta	44	57	64	60	71	41	84	38	34	36	25	44	598	16	28	44
Nariño	23	34	40	26	19	23	26	21	31	36	22	34	335	34	32	66
Norte de Santander	69	71	56	67	76	111	50	73	75	47	57	74	826	45	28	73
Putumayo	23	25	20	11	10	10	27	29	22	13	12	24	226	29	20	49
Quindío	22	15	27	26	28	23	21	22	18	13	18	14	247	10	18	28
Risaralda	55	60	37	54	79	71	76	60	46	76	51	49	714	82	55	137
Santander	42	43	51	55	42	45	35	28	23	37	31	54	486	36	39	75
San Andrés		1	3						1		1	1	7			0
Sucre	17	18	31	23	15	14	17	13	17	22	6	13	206	11	9	20
Tolima	27	34	27	39	25	31	19	30	40	23	26	16	337	31	21	52
Huila	38	48	32	19	18	14	32	33	26	24	32	19	335	25	26	51

Unidad	AÑO 2004													AÑO 2005		
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total	Enero	Febrero	Total
Urabá	15	5	11	15	11	14	12	4	14	5		6	112	8	3	11
Valle	113	122	131	125	155	151	161	196	145	129	131	119	1.678	155	161	316
Vichada					2								2			0
M. Bogotá	87	106	67	76	89	88	88	90	86	100	69	93	1.039	94	98	192
M. Cali	215	213	163	163	196	162	205	179	149	153	150	182	2.130	137	108	245
M. Medellín	129	117	105	118	119	118	103	109	94	106	85	64	1.267	65	62	127
TOTAL	1.533	1.596	1.520	1.427	1.602	1.460	1.457	1.397	1.289	1.300	1.142	1.223	16.946	1.217	1.059	2.276

*Datos Policía Nacional. Dirección General.

Hurtos realizados con armas de fuego durante el año 2004 y en los meses enero y febrero de 2005*

Unidad	AÑO 2004													AÑO 2005		
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total	Enero	Febrero	Total
Amazonas				1			1						3			0
Antioquia	4	1	1	4	3	3	1	6		1	1	2	27	5	1	6
Arauca	7	5	7	5	5	5	2	5	1	2	1	3	48	2		2
Atlántico	158	143	160	152	165	163	168	179	183	183	164	154	1.972	185	179	364
Bolívar	95	73	72	79	102	84	95	71	75	91	108	102	1.047	89	75	164
Boyacá	7	7	9	5	1	3	7	5	8	5	6	6	69	4	7	11
Caldas	52	41	52	50	33	41	49	51	50	46	51	54	570	45	40	85
Caquetá	12	3	6	12	8	8	3	6	3	2	9	10	82	5	5	10
Cauca	19	30	23	15	15	18	35	14	22	14	18	3	226	15	32	47
Casanare	1	8	6	6	5	6	5		3	5	4	1	50	1	1	2
Cesar	19	19	31	30	30	26	26	19	22	16	18	24	280	16	25	41
Córdoba	9	14	14	14	7	14	18	5	9	6	8	2	120	5	10	15
Cundinamarca	10	14	15	6	14	8	6	4	6	6	8	11	108	19	9	28
Chocó		1	5	14	8	2	3	3		1	12		49	2	5	7
Guajira	37	17	14	3	4	2	4	4	1	1			87		4	4
Guainía				3									3			0
Guaviare	3	3		1							1		8			0
Magdalena	20	11	14	20	12	8	6	7	10	11	15	9	143	11	19	30
Meta	24	22	18	26	20	21	19	23	13	21	12	15	234	27	17	44
Nariño	27	29	39	28	26	27	32	26	26	27	28	44	359	21	28	49
Norte de Santander	47	41	53	57	50	68	71	60	48	63	77	85	720	38	45	83
Putumayo	9	3	2	1	7	4	4	11	5	2	2	3	53	1	2	3
Quindío	26	21	21	22	28	19	16	32	29	23	33	25	295	21	20	41
Risaralda	26	34	51	33	36	45	38	45	39	44	38	49	478	50	38	88
Santander	111	107	130	128	139	119	113	106	107	97	85	98	1.340	81	108	189
San Andrés	5	5	1	3	3	6	2	4	1	7	9	1	47	4	4	8
Sucre	11	13	10	12	19	11	7	9	8	9	10	4	123	9	14	23
Tolima	43	58	54	34	44	42	54	60	39	60	59	41	588	29	23	52
Huila	64	46	55	39	47	32	26	39	44	29	29	16	466	39	16	55
Valle	32	41	14	28	20	16	11	10	4	13	6	5	200	3	6	9
M. Bogotá	555	627	613	583	585	576	619	539	581	575	639	593	7.085	659	608	1.267
M. Cali	219	287	293	257	254	231	197	113	59	93	117	139	2.259	83	67	150
M. Medellín	367	337	392	365	404	344	347	291	296	303	278	282	4.006	275	249	524
TOTAL	2.019	2.061	2.175	2.036	2.094	1.952	1.985	1.747	1.692	1.757	1.846	1.781	23.145	1.744	1.657	3.401

*Datos Policía Nacional. Dirección General.

Armamento incautado en los departamentos de policía durante el año 2004 y en los meses enero y febrero de 2005*

UNIDAD	AÑO 2004													AÑO 2005		
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL	ENERO	FEBRERO	TOTAL
AMAZONAS	3	3	2	3	7	8	2	4	4	3	1	5	45	4	1	5
ANTIOQUIA	167	174	204	220	183	158	187	191	116	139	141	206	2.086	167	180	347
ARAUCA	5	4	4	6	6	4	7	7	5	5	8	2	63	12	13	25
ATLÁNTICO	255	286	205	189	209	343	360	221	200	188	202	257	2.915	266	164	430
BOLÍVAR	42	41	69	76	67	110	76	140	82	66	38	46	853	51	54	105
BOYACÁ	36	52	59	49	34	42	77	83	63	89	81	78	743	54	75	129
CALDAS	79	73	82	99	87	93	81	108	60	90	56	81	989	47	86	133
CAQUETA	27	21	26	27	22	11	23	11	29	17	11	28	253	20	14	34
CAUCA	41	50	68	43	88	51	57	53	50	63	40	38	642	58	50	108
CASANARE	17	31	34	39	33	21	21	23	54	67	24	52	416	16	21	37
CESAR	23	34	75	65	85	146	91	103	79	115	118	141	1.075	154	142	296
CÓRDOBA	44	78	80	60	72	103	78	74	80	103	55	62	889	128	60	188
CUNDINAMARCA	119	118	150	133	143	118	120	128	108	130	146	161	1.574	125	150	275
CHOCÓ	24	18	43	22	33	33	29	19	11	8	8	6	254	7	8	15
GUAJIRA	130	59	115	73	148	65	62	78	47	88	72	54	991	61	104	165
GUAINÍA	1	0	7	0	0	0	0	1	0	1	4	2	16	2	1	3
GUAVIARE	27	14	11	9	7	6	9	17	8	16	12	14	150	20	40	60
MAGDALENA	143	141	138	106	95	64	65	71	103	90	72	114	1.202	103	83	186
META	20	44	36	30	25	40	19	38	41	39	35	90	457	48	59	107
NARIÑO	44	56	75	39	64	75	75	66	79	86	81	111	851	74	69	143
NORTE DE SANTANDER	274	257	274	138	141	136	85	124	103	141	124	72	1.869	134	121	255
PUTUMAYO	14	24	16	26	19	12	11	16	34	24	13	17	226	12	12	24
QUINDÍO	85	90	95	65	136	135	154	93	102	126	95	90	1.266	27	66	93
RISARALDA	69	89	102	81	144	93	120	130	107	146	133	110	1.324	96	109	205
SANTANDER	129	150	150	132	179	136	149	157	142	169	153	216	1.862	207	156	363
SAN ANDRÉS	3	7	2	1	1	4	32	4	1	6	4	1	66	3	0	3
SUCRE	30	50	48	40	28	37	68	39	37	56	32	41	506	25	37	62
TOLIMA	45	41	38	31	33	64	62	66	54	55	67	87	643	91	47	138
HUILA	72	44	55	130	160	119	116	108	83	80	63	77	1.107	77	67	144
URABÁ	4	9	22	14	18	12	13	1	9	13	14	39	168	15	7	22
VALLE	285	300	300	235	287	307	315	293	245	420	448	281	3.716	342	580	922
VICHADA	1	6	1	18	10	3	27	6	0	1	3	3	79	1	0	1
METROPOLITANA DE BOGOTÁ	765	1.340	2.268	2.164	2.079	1.903	1.889	1.966	2.052	1.471	1.123	1.090	20.110	870	1.998	2.868
METROPOLITANA DE CALI	239	301	317	301	336	419	392	350	671	438	320	372	4.456	287	357	644
METROPOLITANA DE MEDELLÍN	726	487	608	1.271	1.119	985	825	408	448	751	537	673	8.838	642	1.000	1.642
DIJIN*	6	15	22	21	24	18	20	18	8	9	35	44	240	11	40	51
ANTINARCOTIC*	5	5	13	26	9	4	3	0	3	3	20	6	97	2	6	8
TOTAL	3.999	4.512	5.814	5.982	6.131	5.878	5.720	5.215	5.318	5.312	4.389	4.767	63.037	4.259	5.977	10.236

* Datos Policía Nacional. Dirección General.

Munición incautada en los departamentos de policía durante el año 2004 y en los meses enero y febrero de 2005*

UNIDAD	AÑO 2004													AÑO 2005		
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL	ENERO	FEBRERO	TOTAL
AMAZONAS	7	41	36	17	719	579	8	19	51	3	0	11	1.491	14	12	26
ANTIOQUIA	8.064	4.593	2.207	1.560	610	6.058	1.661	3.736	940	2.063	3.061	1.865	36.418	1.838	10.477	12.315
ARAUCA	34	45	44	169	201	16	35	117	24	294	49	95	1.123	107	428	535
ATLANTICO	587	692	398	244	350	299	274	371	670	251	1.758	464	6.358	528	379	907
BOLIVAR	64	96	183	268	191	1.385	483	638	421	293	106	94	4.222	1.836	92	1.928
BOYACA	478	506	476	551	131	450	628	632	640	1.001	1.316	390	7.199	1.838	571	2.409
CALDAS	6.879	258	681	457	320	683	221	439	1.840	858	984	376	13.996	235	524	759
CAQUETA	1.573	45	561	386	123	83	109	52	834	837	57	423	5.083	106	418	524
CASANARE	41	32	2.999	837	2.969	1.433	214	1.681	5.366	12.459	101	5.210	33.342	856	250	1.106
CAUCA	161	450	4.864	17.584	1.414	3.687	1.636	922	357	846	640	355	32.916	3.812	202	4.014
CESAR	60	1.216	541	1.602	899	221	367	229	796	6.330	367	3.558	16.186	879	872	1.751
CÓRDOBA	232	452	796	495	3.056	1.295	1.623	707	824	1.298	906	317	12.001	3.794	344	4.138
CUNDINAMARCA	751	792	3.332	702	875	1.340	1.144	2.206	1.952	791	860	87.236	101.981	686	788	1.474
CHOCO	98	73	146	176	360	469	189	122	84	41	16	27	1.801	76	164	240
GUAINÍA	0	0	108	0	0	0	0	1	0	6	808	13	936	0	20	20
GUAJIRA	1.169	1.337	638	35.729	1.029	8.138	624	4.028	216	601	1.314	275	55.098	260	546	806
GUAINIA	114	267	44	173	40	32	697	791	479	743	242	1.962	5.584	46	340	386
MAGDALENA	3.996	287	196	165	20.747	52	1.088	64	173	121	1.823	206	28.918	239	146	385
META	248	998	3.170	575	742	496	248	2.695	1.579	981	271	7.241	19.244	729	2.758	3.487
NARIÑO	752	1.197	2.169	148	3.754	235	195	171	437	291	5.439	8.972	23.760	498	104	602
NORTE SANTANDER	1.340	5.538	7.295	1.818	5.240	2.196	1.480	6.499	6.092	6.389	4.285	250	48.422	745	4.320	5.065
PUTUMAYO	107	1.077	134	1.227	227	135	108	244	585	2.944	225	110	7.123	1.487	316	1.803
QUINDIO	285	1.364	288	173	1.321	454	239	265	428	280	310	218	5.625	95	207	302
RISARALDA	401	827	230	158	847	311	256	456	1.387	382	320	279	5.854	213	765	978
SANTANDER	4.591	1.801	2.638	725	743	8.146	442	7.791	2.411	2.738	1.129	1.839	34.994	1.042	950	1.992
SAN ANDRÉS	0	22	0	0	0	0	67	3	0	64	0	0	156	0	0	0
SUCRE	2.826	183	122	160	207	68	98	76	170	109	153	164	4.336	77	101	178
TOLIMA	277	926	259	282	450	237	149	208	3.358	259	3.170	197	9.772	953	98	1.051
HUILA	6.367	572	1.021	487	1.096	301	1.129	692	552	701	2.553	707	16.178	421	679	1.100
URABÁ	30	302	2.161	610	160	1.105	72	0	79	265	105	141	5.030	160	72	232
VALLE	8.200	3.597	746	2.163	1.038	1.186	907	277	21.524	9.844	517	926	50.925	694	1.572	2.266
VICHADA	0	35	30	2	19	1	48	57	0	0	12	18	222	0	0	0
M. BOGOTÁ	3.142	1.690	935	841	796	2.727	1.712	5.016	10.547	1.592	536	585	30.119	240	1.689	1.929
M. CALI	350	545	700	623	968	539	889	3.533	620	2.290	628	515	12.200	319	323	642
M. MEDELLÍN	4.524	1.786	1.744	5.718	2.907	4.643	1.259	1.244	1.477	9.215	1.881	1.518	37.916	2.906	961	3.867
DIJIN	135	509	794	192	710	1.366	2.473	6.951	4.505	179	562	3.575	21.951	20	3.761	3.781
ANTINARCOTIC	23	0	2.125	751	513	76	18	0	4.121	1.505	3.615	2.383	15.130	558	114	672
TOTAL	57.906	34.151	44.811	77.768	55.772	50.442	22.790	52.933	75.539	68.864	40.119	132.515	713.610	28.307	35.363	63.670

* Datos Policía Nacional. Dirección General.

Homicidios comunes con armas de fuego Año 2004*

UNIDADES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
AMAZONAS	1	3	0	1	0	0	1	1	0	0	0	1	8
ANTIOQUIA	113	117	101	85	102	69	87	83	69	89	61	73	1.049
ARAUCA	33	36	41	29	46	26	38	31	22	36	26	33	397
ATLANTICO	83	73	77	59	64	67	42	51	61	42	56	55	730
BOLIVAR	46	29	62	37	41	45	33	29	34	43	24	39	462
BOYACA	28	41	41	22	33	22	20	26	20	31	11	20	315
CALDAS	67	54	78	72	84	49	74	57	70	56	54	53	768
CAQUETA	15	17	28	38	26	39	38	50	22	42	35	30	380
CAUCA	37	45	40	29	43	37	42	37	30	31	45	20	436
CASANARE	43	41	33	30	43	43	31	19	37	16	18	19	373
CESAR	34	52	61	52	53	45	48	30	38	52	32	44	541
CORDOBA	29	26	23	22	19	26	20	22	20	19	5	1	232
CUNDINAMARCA	47	64	51	41	53	59	49	51	51	40	40	35	581
CHOCO	7	12	8	10	15	4	17	2	5	5	26	2	113
GUAJIRA	59	43	26	48	55	37	40	37	26	26	20	20	443
GUAINIA	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	2
GUAVIARE	13	7	28	21	19	20	2	3	6	2	7	6	134
MAGDALENA	54	55	70	45	41	47	27	46	38	31	35	46	535
META	54	66	72	71	75	44	88	41	36	42	32	51	672
NARINO	42	41	56	34	34	34	37	32	46	46	34	55	491
N/SANTANDER	74	76	64	70	88	118	56	77	77	52	67	81	900
PUTUMAYO	23	27	23	13	13	11	30	29	25	16	12	27	249
QUINDIO	24	17	31	29	31	26	26	25	19	20	22	19	289
RISARALDA	67	73	46	64	93	77	85	67	54	88	62	66	842
SANTANDER	55	56	61	65	56	50	44	42	32	50	44	68	623
SAN ANDRES	0	1	3	0	0	0	0	0	1	0	1	1	7
SUCRE	19	21	34	25	19	18	17	14	20	22	7	14	230
TOLIMA	41	43	37	52	35	43	27	42	50	33	32	31	466
HUILA	49	50	43	20	24	24	40	37	30	30	42	27	416
URABA	16	8	13	15	19	17	13	5	15	10	2	9	142
VALLE	139	138	138	137	171	163	178	207	158	140	144	133	1.846
VAUPES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VICHADA	2	0	0	0	2	0	0	0	1	0	0	0	5
M. BOGOTA	120	151	109	109	135	138	144	123	131	144	116	151	1.571
M. CALI	241	236	189	181	220	187	222	202	171	173	168	212	2.402
M. MEDELLIN	144	131	122	140	152	148	118	130	106	131	107	88	1.517
TOTAL PAIS	1.819	1.850	1.809	1.666	1.904	1.733	1.734	1.648	1.522	1.558	1.393	1.531	20.167

* Datos Policía Nacional. Dirección General.

Conocedores son los colombianos de las situaciones de violencia por las que ha pasado y pasa el Departamento de Antioquia y la ciudad de Medellín, además de otras regiones y ciudades capitales. Y para el tema tan serio que nos ocupa en este proyecto de ley, veamos este ejemplo real: De 3.069 personas judicializadas por porte ilegal de armas de fuego y municiones durante el año pasado de 2004, únicamente continúan detenidas 44 de ellas, a la fecha de abril de 2005 en que radicamos esta iniciativa legislativa.

Nuestra propuesta contempla el aumento de las penas para quienes sean detenidos portando o usando ilegalmente armas de fuego de uso de defensa personal o de uso privativo de las Fuerzas Armadas y sus municiones o explosivos. Aumento de penas que no permitirá que la comisión de dichos delitos sea excarcelable.

En tal sentido nuestra propuesta: El que sin permiso de la autoridad competente importe, trafique, fabrique, transporte, almacene, distribuya, venda, suministre, repare o porte **armas de fuego de defensa personal**, municiones o explosivos, **incurrirá en prisión de cinco (5) a ocho (8) años**. El Código Penal actual contempla prisión de uno (1) a cuatro (4) años, lo que permite la excarcelación.

Igualmente quien sin permiso de autoridad competente importe, trafique, fabrique, repare, almacene, conserve, adquiera, suministre o porte armas o municiones **de uso privativo de las fuerzas armadas incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años**. El Código Penal actual contempla prisión de tres (3) a diez (10) años, lo que permite también la excarcelación en materia tan grave como son las armas de uso privativo de las Fuerzas Armadas.

Mi reconocimiento al apoyo y estudio de este proyecto por mi Consejero Asesor Coordinador de mi Unidad de Trabajo Legislativo doctor Luis Fernando Estrada Sanín, así como por los aportes y análisis de la Trabajadora Social Inna Pahola Muñoz Sánchez y de la Politóloga Mireya Camacho Celis.

Las armas no son letales por sí mismas, pero quien las maneja las puede transformar en instrumentos de muerte y destrucción.

Frente a la realidad de estos delitos, el argumento de la congestión judicial y carcelaria no puede primar sobre la seguridad nacional.

A vuestra consideración,

Manuel Ramiro Velásquez Arroyave, Senador de la República, Presidente Comisión de Relaciones Exteriores, Defensa y Seguridad Nacional y Comercio Exterior, Miembro Comisión de Ética.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., abril 26 de 2005

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 273 de 2005 Senado, por medio de la cual se preserva la seguridad nacional y la seguridad

del Estado declarando como "no excarcelable" el delito de porte ilegal de armas de fuego, municiones o explosivos, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., abril 26 de 2005

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Luis Humberto Gómez Gallo.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 274 DE 2005 SENADO

por medio de la cual se regula la publicación de las encuestas.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Los resultados que generen las empresas cuya actividad sea la de recaudar encuestas en relación con preferencias de orden electoral, podrán publicar sus datos hasta treinta días antes del día de la respectiva elección.

Estas empresas tendrán facultad para realizar encuestas a particulares, movimientos y partidos políticos hasta el último momento, pero no podrán ser divulgados por ningún medio a la opinión pública.

Artículo 2°. Las empresas encuestadoras deberán contar con una auditoría externa que supervise y controle la toma de muestras, la ficha técnica y los resultados, toda vez que estén dirigidos, a informar preferencias del orden electoral.

Artículo 3°. Las encuestas no podrán ser publicadas en forma parcial.

Artículo 4°. Las empresas encuestadoras que no cumplan con los artículos primero, segundo y tercero de la presente ley, serán sancionadas con multa de cien a mil salarios mínimos mensuales, de acuerdo a la falta o a la repetición de las mismas.

Artículo 5°. Esta ley rige a partir de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Camilo Sánchez Ortega,

Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Quiero iniciar recordando que la libertad es el derecho de la persona a pensar y actuar como lo desee, siempre que no dañe a nadie al hacerlo.

Como bien es sabido, el poder de esta nueva era lo detentan quienes suministran y manejan la información.

Los servicios de comunicación hoy dominan la economía a nivel mundial. Solo es necesario observar la vasta gama de medios y aparatos que invaden los mercados encaminados a las telecomunicaciones y a la informática.

La información es cada día más universal e instantánea.

Las consecuencias de esta revolución informática que ha transformado al mundo contemporáneo, trae evidentes beneficios políticos a una sociedad mejor informada, lo cual contribuye al pluralismo y a la democracia.

Sin embargo, es bastante preocupante el contenido de la información que llega a manos del ciudadano: ¿Cómo evitar el subjetivismo y la manipulación de masas?

No es necesario hacer profundos análisis para sostener que la información incide en las costumbres y en el comportamiento humano de los informados.

Hoy las personas que tienen en sus manos el poder informar, son líderes de la sociedad civil que tiene la responsabilidad de convocar, orientar y servir a la comunidad.

No podemos permitir que la democracia y la opinión puedan ser manipuladas simplemente por tener la mayor cantidad de recursos. Por eso se dice que quien gana las encuestas es quien las paga.

El derecho a la libertad de opinión y de información debe partir del derecho que tiene el público de exigir que esta sea oportuna, completa y verídica.

Ahora bien, el papel que juegan las empresas encuestadoras del mercado es fundamental a nivel político. El sondeo efectuado en épocas electorales es básico ya que representan una válida herramienta de canalización de la opinión pública y de las tendencias del ciudadano.

En la práctica colaboran para el conocimiento del elector de la competencia y de su entorno.

Sin embargo al encontrarse esta actividad desprovista de toda regulación legal y de cualquier clase de control al interior de las empresas cuya actividad sea dirigida a efectuar encuestas, haciendo excepción de lo ordenado a través del artículo 30 de la Ley 130 de 1994.

Estatuto Básico de Partidos y Movimientos Políticos, se convierten estos instrumentos en elementos de gran peligrosidad, precisamente por el poder que detentan y la posible manipulación que le puedan dar a la información.

Resulta bastante extraño observar que legalmente solo contamos con el artículo mencionado, que señala el debido uso de la ficha técnica al publicar los resultados de las encuestas realizadas por estas empresas, y fuera de ello no sean más los parámetros y presupuestos legales para una actividad de tal importancia en la vida política de la Nación.

Solamente uno ha sido el Foro organizado el 31 de julio de 1998, por la revista Publicidad y Mercadeo, mediante el cual se debatió si servían o no las encuestas; precisamente a raíz de las grandes diferencias de los resultados pronosticados por las empresas, y los resultados finalmente obtenidos.

El ciudadano común, célula de nuestra sociedad, recibe mensajes hasta minutos antes general, y son estos efectuados sin el menor límite ni vigilancia.

Son cuantiosos los votos que no toman en cuenta los logros ni los programas, sino el de preferencias que resultan de las encuestas.

Es el elector el realmente afectado con una información desprovista de control y de paso la democracia, ya que los votantes sin una preferencia definida son vulnerables y terminan siendo influenciados por este tipo de apresurados e improvisados escrutinios privados.

En Colombia por según país pobre, el único medio que tiene el ciudadano para hacerse sentir y buscar un mejor vivir es el voto. Por lo mismo, la gente no quiere perderlo y siempre busca irse con el ganador. Esto hace que las encuestas sean un instrumento muy influenciado por este tipo de apresurados e improvisados escrutinios privados.

Por lo anterior, considero no solo conveniente sino necesario velar por evitar que se contaminen las encuestas y poner límites al desarrollo de una actividad potencialmente peligrosa, que llega a ser decisiva en las directrices de una Nación democrática como la nuestra.

De igual forma informo a Ustedes que a lo largo del trámite legislativo iré complementando este proyecto a medida que nos sea llegada información sobre el manejo de las encuestas a nivel internacional.

Camilo Sánchez Ortega,
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., abril 26 de 2005

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 274 de 2005 Senado, *por medio de la cual se regula la publicación de encuestas*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Sexta Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., abril 26 de 2005

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Sexta Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Luis Humberto Gómez Gallo.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 275 DE 2005 SENADO

por medio de la cual se modifica el artículo 39 de la Ley 489 de 1998 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El texto del artículo 39 de la Ley 489 de 1998, quedará así:

Artículo 39. Integración de la administración pública. La administración pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tiene a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano.

La Presidencia de la República, los ministros y los departamentos administrativos, en lo nacional, son los organismos principales de la Administración.

Asimismo, los ministerios, los departamentos administrativos y las superintendencias constituyen el Sector Central de la Administración Pública Nacional. Los organismos y entidades adscritos o vinculados a un ministerio o un Departamento Administrativo que gocen de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente conforman el Sector Descentralizado de la Administración Pública Nacional y cumplen sus funciones en los términos que señale la ley. Las gobernaciones, los alcaldes, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la administración en el correspondiente nivel territorial. Los demás están adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas o los acuerdos, según el caso.

Las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales son corporaciones administrativas de elección popular que no hacen parte del sector central o descentralizado del respectivo ente territorial y que cumplen las funciones que les señalan la Constitución política y la ley.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dilián Francisca Toro T., y siguen otras firmas ilegibles.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 489 de 1998 por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, en su artículo 39 determinó la integración de la administración pública en el nivel territorial, definiendo qué organismos y entidades hacen parte del sector central y cuáles del sector descentralizado del respectivo ente territorial. Sin embargo, el mismo artículo en relación con las asambleas departamentales y con los Concejos Distritales y Municipales, no manifestó de manera expresa que estas corporaciones públicas no hacen parte

del sector central ni descentralizado del respectivo ente territorial (aunque tácitamente así se deba entender en virtud de la autonomía que dichas Corporaciones deben tener respecto de la administración central y descentralizada para cumplir, precisamente, las funciones que la constitución y la ley les ha asignado, especialmente en materia de control político), lo que ha generado confusiones y diversas interpretaciones sobre el particular, alejando el punto en discusión de una sana claridad jurídica que debe imperar en la ley para su aplicación efectiva y, sobre todo, justa.

Es por ello que se hace necesario consagrar de manera expresa, que las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales no hacen parte del sector central ni descentralizado del respectivo ente territorial, para erradicar definitivamente las interpretaciones diversas, erróneas y acomodadas que se le vienen dando al mencionado artículo 39 en relación con dichas Corporaciones Públicas.

Dejamos este proyecto de ley en consideración de los honorables Congresistas, en la seguridad que se estudiará minuciosamente para lograr, con su aprobación, la claridad jurídica de este artículo 39 que, como muchas otras leyes en Colombia, necesitamos alejarlas de la ambigüedad, imprecisión y oscuridad jurídica en que se encuentran sumergidas.

Dilían Francisca Toro T., y siguen otras firmas ilegibles.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., abril 27 de 2005

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 275 de 2005 Senado, *por medio de la cual se modifica el artículo 39 de la Ley 489 de 1998 y se dictan otras disposiciones*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., abril 27 de 2005

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Luis Humberto Gómez Gallo.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 276 DE 2005 SENADO

por la cual se dictan disposiciones tendientes a prevenir el contagio originado por el VIH/SIDA.

Artículo 1°. Toda persona al contraer matrimonio ante autoridad competente, civil o religiosa, de conformidad con lo establecido en el Título IV del Código Civil y el Decreto 2668 de 1988, deberá presentar ante esta el resultado de la prueba del Virus de Inmunodeficiencia Humana, VIH.

El resultado que arroje la prueba será confidencial para las partes y no se tendrá como impedimento para la celebración del matrimonio. La prueba estará a disposición de los contrayentes quienes podrán consultarla.

Artículo 2°. Las instituciones que integran el Sistema General de Seguridad Social en Salud, SGSSS, deberán realizar sin costo alguno la prueba para detectar el Virus de Inmunodeficiencia Humana, VIH, a todas sus afiliadas en estado de embarazo, una vez durante el primer trimestre o cuando las circunstancias médicas así lo determinen. Prueba que se hará extensiva al bebe si esta fuese positiva.

El personal vinculado, tendrá derecho a este examen en los servicios de atención de salud pública o privada que tengan contrato con el Estado.

Artículo 3°. En desarrollo del sistema de información epidemiológico, toda autoridad competente que celebre matrimonio civil o religioso del que trata el artículo 1° de esta Ley y todas las personas naturales o jurídicas públicas o privadas del sector salud, estarán obligadas a notificar los casos de infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana, VIH; el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, SIDA, y de función a causa de esta enfermedad,

así como de otras enfermedades de transmisión sexual, ETS, a las Direcciones Territoriales de Salud.

El secreto profesional no podrá ser invocado como impedimento para suministrar dicha información.

Parágrafo 1°. La información sobre la identidad de las personas infectadas por el Virus de Inmunodeficiencia Humana, VIH; el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, SIDA, así como de enfermedades de transmisión sexual, ETS, gozará del amparo de reserva, es confidencial y deberá hacerse con sujeción a las normas sobre vigilancia y control epidemiológico expedido por el Ministerio de la Protección Social.

Artículo 4°. Las droguerías, farmacias, instituciones de educación superior, bares, discotecas, hoteles, supermercados, almacenes de cadena, estaciones de servicio, centros comerciales, baños públicos, así como los establecimientos que ofrezcan facilidades para la realización de prácticas sexuales. Deberán instalar dispensadores de condones para permitir a sus usuarios la disponibilidad y acceso a los mismos.

El Ministerio de la Protección Social o la autoridad en salud correspondiente vigilarán el cumplimiento de los requisitos y lineamientos internacionales para el control de la calidad y la seguridad de los condones.

Artículo 5°. Queda prohibido exigir como requisito obligatorio el resultado de las pruebas de laboratorio para detectar la presencia del Virus de Inmunodeficiencia Humana, VIH, para acceder o ingresar a:

1. Cualquier actividad laboral o permanencia en la misma.
2. Centros educativos, deportivos o sociales.
3. Ingresar o residenciarse en el país.
4. Servicios de salud.

Artículo 6°. Los bancos de órganos, así como las demás entidades médico asistenciales que reciban componentes anatómicos y líquidos orgánicos para fines de transplantes, deberán realizar a sus donantes y receptores la prueba para detectar la presencia del Virus de Inmunodeficiencia Humana, VIH; igualmente los bancos de sangre y hemoderivados realizarán las pruebas serológicas específicas para detectar la presencia del Virus de Inmunodeficiencia Humana, VIH, a las unidades de sangre donadas.

Artículo 7°. Los Ministerios de Educación y de Comunicaciones, y la Comisión Nacional de Televisión adoptarán los mecanismos necesarios para que a través de los medios de comunicación se emitan programas y mensajes educativos de promoción y prevención; tendientes a prevenir el contagio del Virus de Inmunodeficiencia Humana, VIH, la educación en valores e información detallada sobre las causas y efectos del virus.

Artículo 8°. El Ministerio de la Protección Social deberá adoptar una línea nacional gratuita de atención a la comunidad, encaminada a prevenir la propagación del Virus de Inmunodeficiencia Humana, VIH.

Esta línea deberá contar con personal capacitado que oriente y resuelva las inquietudes que se presenten en la comunidad.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Alvaro Sánchez Ortega,
Honorable Senador.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde 1983 el Gobierno Nacional, el Ministerio de Salud (hoy Ministerio de la Protección Social) y el Congreso de la República han expedido Decretos y Resoluciones así como Leyes de la materia, relacionada de una u otra forma con el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, SIDA. En Colombia se ha procurado en legislar o expedir normas y reglamentaciones que permitan facilitar el manejo de la infección por el VIH/SIDA, brindar el tratamiento adecuado así como evitar las complicaciones previsibles. Sin embargo hasta el momento carece nuestro ordenamiento jurídico de una Legislación de carácter preventivo, que permita implementar los mecanismos necesarios para alertar a la población de la gravedad del tema, una reglamentación que otorgue derechos a quien hasta el momento no ha sido infectado con el VIH, así como es un derecho de las personas infectadas recibir el tratamiento y atención correspondientes, también existe el derecho de prevención a una población sana que cada día se ve más vulnerable al contagio.

*El SIDA es un estado patológico mortal, causado por el Virus de Inmunodeficiencia Humana, VIH, caracterizado por la disminución y anulación de las capacidades defensivas de nuestro sistema inmunológico que deja libre el camino a todo tipo de ataque infeccioso al organismo humano, es una enfermedad mortal que se desarrolla en las personas por término medio de 10 años después de infectarse por el VIH.*¹

¹ ONUSIDA, web side onusida.org.co

El VIH es un virus formado por una cubierta externa con proteínas de unión y una cápsula interna que contiene la información genética para la multiplicación del VIH y enzimas que organizan la multiplicación vírica. El VIH ataca y destruye a un tipo concreto de glóbulos blancos: Los linfocitos T ayudadores (también llamados linfocitos T cooperadores o linfocitos T CD4). En la mayor parte de los casos, el sistema inmunitario humano es capaz de mantener a raya al VIH durante años², es decir, el Virus persiste en el organismo, pero la persona infectada no presenta signos visibles o manifiestos de enfermedad. En esta fase se dice que la persona está infectada por el VIH o también que es seropositiva para el VIH, en conclusión toda persona con SIDA es seropositivo, pero no todo seropositivo tiene aun el SIDA

Esta enfermedad en sus inicios, fue atribuida a conductas específicas de un grupo poblacional reducido; se era portador del Virus solo si se pertenecía a él, pero hoy en día los estereotipos se han extinguido y para tener VIH no hay que ser prostituta(o), promiscuo(a) ni homosexual el Virus cuenta entre sus portadores a heterosexuales, madres de familia y lamentablemente en gran número a jóvenes y niños, la enfermedad no conoce barreras, y contrario a lo pensado, gracias a las diversas campañas de prevención en el gremio, la enfermedad en las trabajadoras sexuales tiene el mismo riesgo de contagio que el que se puede presentar en una ama de casa.

El Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA) estimó que en diciembre de 1998 había en el mundo más de 34.4 millones de personas que vivían con el VIH/SIDA, cifra que incluía a 13.8 millones de mujeres, 18.4 millones de hombres y 1.2 millones de niños. La mayoría de ellos (70%) habitaban en África y un 5% en América Latina y el Caribe.

Desde que se inició la epidemia de VIH/SIDA han muerto aproximadamente 13.9 millones de personas debido al SIDA, y de aquellos murieron 2.5 millones en el año de 1998. Para Diciembre de 1998 la OMS y ONUSIDA estimaban en 1.73 millones las personas viviendo con VIH/SIDA en Latino América y el Caribe, para el año 2.000 se proyectó en 1998 que el número de casos podría superar los 40 millones de personas en el mundo³.

Resumen mundial de la epidemia de VIH y de SIDA, Diciembre de 2004	
Personas que vivían con el VIH en 2004	Total 39,4 millones (35,9 – 44,3 millones)
	Adultos 37,2 millones (33,8 – 41,7 millones)
	Mujeres 17,6 millones (16,3 – 19,5 millones)
	Menores de 15 años 2,2 millones (2,0 – 2,6 millones)
Nuevas infecciones por el VIH en 2004	Total 4,9 millones (4,3 – 6,4 millones)
	Adultos 4,3 millones (3,7 – 5,7 millones)
	Menores de 15 años 640 000 (570 000 – 750 000)
Defunciones por causa del SIDA en 2004	Total
	3,1 millones (2,8 – 3,5 millones)
	Adultos 2,6 millones (2,3 – 2,9 millones)
	Menores de 15 años 510 000 (460 000 – 600 000)

Los márgenes de variación de las estimaciones presentadas en este cuadro definen los límites dentro de los que se encuentran las cifras reales, y se basan en la mejor información disponible.

ONUSIDA
00002-Sp-1 - Diciembre de 2004
Organización Mundial de la Salud

En nuestro país, como en la gran mayoría de América Latina, el tema sigue estigmatizado, impidiéndose con ello la identificación, el control o la reducción de los factores de riesgo biológicos que permitirían impedir la propagación del Virus. Colombia tiene tantos problemas que se niega a aceptar que el Sida es uno de ellos. Frente a eso hay dos tipos de reacción: O esperamos a que se vuelva realmente una tragedia o tomamos acciones ahora que la prevalencia es baja⁴ de los casos conocidos en Colombia 15.000 portadores ya han muerto.

El resultado es que el VIH ha corrido por las venas de uno de cada 175 colombianos: El 0,6% de la población, El SIDA es la quinta causa de muerte en la población productiva según el DANE, lo preocupante es que no se está frenando, por el contrario se acelera.⁵

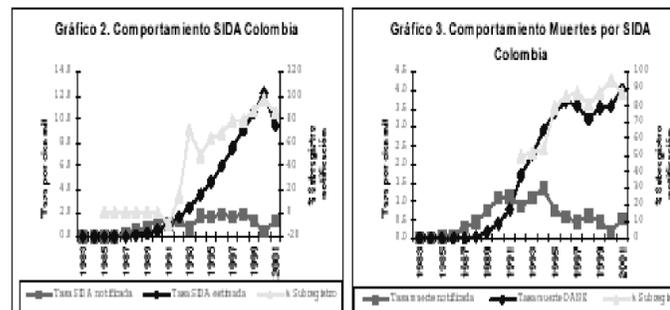
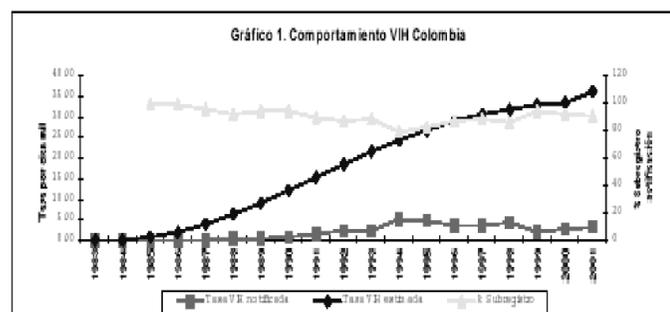
Se estima que en Colombia se han presentado como mínimo 172.785 casos de infección por VIH de los cuales 76% (131.400) son asintomáticos y 24% (41.385) han desarrollado SIDA. Del total de casos de SIDA, han fallecido 32% (13.347) de los casos según los registros de defunción del DANE. La incidencia por cien mil habitantes de casos estimados y notificada en el 2001 fue la siguiente:

Tasa estimada notificada

- VIH Asintomáticos: 36,1 3,3
- SIDA vivo: 9,4 1,3
- SIDA muertos 4,1 0,5

Mediante la diferencia de las tasas se estimó el porcentaje de subregistro en el país el cual entre el año 1995-1998 se estabilizó cercano al 80% para

SIDA tanto casos vivos como muertos, mientras que para infección por VIH asintomática, ha oscilado en este valor desde 1993. La incidencia acumulada de casos VIH/SIDA vivos y muertos en los 16 años de epidemia en Colombia es de 71.7 por cien mil. Es decir que por cada caso registrado existen 10 casos en el año 2001 que no se han identificado⁶.



Fuente: SIDANA/DANE/BANCO DE SANGRE/EFIMODEL

El VIH es una enfermedad altamente infectocontagiosa. Se ha indicado que existen, por lo menos, tres vías de transmisión. La transmisión del VIH de una persona a otra ocurre a través de los siguientes mecanismos:

La transmisión sexual: La transmisión del Virus se hace a través del contacto sexual en la gran mayoría de casos, sea este contacto íntimo entre mucosas genitales, anales u orales de hombres o mujeres. La transmisión sucede durante toda la vida de una persona que está infectada con el Virus. Sus secreciones corporales, como el semen, la secreción vaginal, y su sangre, siempre tendrán el potencial de contagiar a otra persona con el VIH. Cada portador de VIH puede infectar a las personas con las que mantiene contacto sexual, pero no a aquellas con las que solo mantiene contacto personal, laboral o casual.

Transmisión vertical o perinatal de madre a hijo: Durante el embarazo (principalmente durante el paso a través del canal del parto, o por vía transplacentaria durante la gestación, o durante la lactancia, causando la enfermedad en el niño. O en procedimientos invasivos (amniocentesis o cordocentesis) en portadoras desconocidas.

Transfusión sanguínea: Este tipo de transmisión es prevenible a través del control de calidad adecuado en los bancos de sangre. Por el uso compartido de jeringas utilizadas para inyectar drogas psicoactivas en personas farmacodependientes. En Colombia esta vía de transmisión sucede raramente (alrededor del 1%). Es importante resaltar sin embargo, que cualquiera de las formas de drogadicción está asociada a un riesgo elevado para contraer el VIH, pues las personas bajo el efecto de las drogas psicoactivas frecuentemente tienen comportamientos sexuales alterados que los llevan a tener contacto genital no-protégido.

Accidente laboral biológico: Contagio con material cortopunzante en laboratorios con pacientes infectados en trabajadores de la salud.⁷

Es fundamental encaminar los esfuerzos a la prevención de la transmisión por contacto sexual desprotegido siendo el período de transmisibilidad potencial del VIH durante toda la vida de la persona infectada, sea esta asintomática o sintomática, es preciso enfocar las medidas preventivas de la transmisión al período de actividad sexual. Al evitar el contacto sexual con personas infectadas se está evitando la transmisión del Virus. Para este propósito está demostrado que el retardo de la iniciación de la actividad sexual

² Roche Health Kiosk web side Roche.com

³ OnuSida, OMS: Informe sobre la Epidemia Mundial de VIH/SIDA. Diciembre de 1998.UNAIDS/98:11.

⁴ López Montaña Cecilia La Revista *El Espectador* diciembre 21 de 2003.

⁵ Parra Henry SIDA las nuevas víctimas Revista *Cambio* octubre 6 de 2003.

⁶ Instituto Nacional de Salud, programa Nacional de prevención y control ITS/SIDA.

⁷ Kreiss JK, Castro KG. Special considerations for managing suspected human immunodeficiency Virus infection and AIDS in patients from developing countries. *JID* 1990; 162(10): 955-960. - RR-12): 1-9. - / Cdc. 1998 Guidelines for treatment of sexually transmitted diseases. *MMWR* 1998; 47(RR-1): 1-116.

en los jóvenes (mayores y menores de edad) y la limitación del número de parejas sexuales juegan un papel muy importante, también está demostrado que se logra disminuir la transmisión del VIH durante el contacto sexual por medio del uso adecuado de métodos de barrera, como los condones de látex u otro material apropiado, en cada contacto sexual. *La promoción del uso del condón desde el primer contacto sexual lleva al uso posterior en cada encuentro sexual de una manera más consistente que la que se induce por la promoción de este en etapas más tardías de la vida sexual.*⁸

El condón es el único método anticonceptivo que da doble Protección: Contra la transmisión de VIH e ITS y un embarazo no deseado. Diversos estudios científicos han mostrado la eficacia del condón en cuanto a la función de barrera que tiene. Un estudio realizado por la Food and Drug Administration (FDA) de los Estados Unidos concluye que el condón reduce 10 mil veces la transferencia de fluido por lo cual disminuye significativamente el riesgo de la transmisión del VIH.

Si bien una relación de pareja debe basarse en la honestidad, la confianza, la certidumbre de los actos, También es cierto que existen eventualidades donde estos no imperan. Uno de ellos es precisamente el encubrir información relacionada con temas tan escabrosos como las Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS). El inicio de la conformación de hogares en nuestro país a través de vínculos matrimoniales civiles o religiosos se da a muy temprana edad, hoy en día los incipientes compromisos salen de las aulas de clase al compromiso formal, escasamente se cumple con la edad legal para contraer obligaciones de pareja. Jóvenes que no conocen a fondo con quien compartirán el futuro de sus vidas, jóvenes que inician su actividad sexual entre los 12 y 14 años de edad. Recordemos que los infectados por el VIH de hace cinco, diez y hasta veinte años son los diagnosticados de hoy en día, lo que hace imperioso y necesario conocer nuestra realidad actual.

Tener un bebe es una decisión especialmente de la pareja, pero es una obligación del estado el ofrecerle todas las garantías de bienestar al nuevo ser, algunas pacientes infectadas por el VIH deciden no hacerlo, sin embargo hay quienes optan por procrear pese a conocer los riesgos. *Se previene la transmisión perinatal del VIH por medio de:*

Ofrecimiento de la prueba para el VIH a todas las mujeres en la primera visita de control prenatal.

Evitar embarazos indeseados en las mujeres que están infectadas con el VIH.

*El tratamiento adecuado con antirretrovirales de toda mujer embarazada portadora del VIH.*⁹



El gasto que supone realizarse pruebas a todas las embarazadas se considera compensado por el ahorro que se obtiene al evitar contagios. Por ejemplo, en Estados Unidos se calculó que el costo estimado anual de las medidas de prevención de transmisión perinatal asciende a 67,6 millones de euros. Esta inversión previene 656 infecciones de VIH y representa un ahorro de 105,6 millones de euros por concepto de costos médicos, con un ahorro anual de 38,1 millones.¹⁰

Se requiere masificar la realización pruebas gratuitas y oportunas para diagnóstico de VIH, como parte de la atención prenatal de todas las mujeres colombianas embarazadas, afiliadas o no al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

*En el corte del primer semestre del año 2002, se encontró que el mecanismo probable de transmisión muestra un incremento en la proporción de casos por transmisión vertical pasando de 2,1% en el 2001 a 5,6% en el 2002, el resto de mecanismos se mantienen similares al año anterior.*¹¹

Distribución casos VIH/SIDA por probable mecanismo transmisión primer semestre 2002		
Mecanismo	Casos	%
Sexual	420	84
Sanguínea	3	0,6
Perinatal	28	5,6
UDI	1	0,2
Sin datos	48	9,6
Total	500	100

Fuente: SIDA/AL/INS Programa ITS/SIDA

Respetados Congresistas, este Proyecto de ley, pretende proteger la salud y el bienestar público, evitando la propagación de la aludida enfermedad, se requiere dirigir los esfuerzos de prevención a los grupos más vulnerables de la población, hoy en día estamos hablando de 42 millones de personas infectadas en el mundo, una enfermedad que muy pronto será el problema de salud que causará el mayor número de muertes en el mundo.

Paralelo a la prevención hay que luchar contra la discriminación elemento resultante de el alto grado de ignorancia que sobre el tema tenemos los colombianos, por ello la implementación de una línea de prevención nacional que entregue la orientación y asesoría profesional. Se requiere además una mayor difusión de mensajes en los diversos medios de comunicación tendientes a la prevención de la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana, el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y otras enfermedades de transmisión sexual. Asimismo, pretende recoger alguna disposición que sobre la materia y tímidamente se ha expedido en nuestro país.

Cordialmente,

Alvaro Sánchez Ortega.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., abril 27 de 2005

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 276 de 2005 Senado, por la cual se dictan disposiciones tendientes a prevenir el contagio originado por el VIH/SIDA, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO

DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., abril 27 de 2005

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la **Gaceta del Congreso**.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Luis Humberto Gómez Gallo.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

- ⁸ Katz MH, Gerberding JL. Postexposure treatment of people exposed to the human immunodeficiency Virus through sexual contact or injection-drug use. N Eng J Med 1997; 336(15): 1097-100.
- ⁹ Ministerio de Salud - Dirección General de Promoción y Prevención, Guía de Atención del VIH/SIDA.
- ¹⁰ Datos estadísticos de la cifra encontrada en euros.
- ¹¹ Instituto Nacional de Salud, programa Nacional de prevención y control ITS/SIDA.

CONTENIDO

Gaceta número 222 - Viernes 29 de abril de 2005
SENADO DE LA REPUBLICA

	Págs.
PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de ley número 267 de 2005 Senado, por la cual se dictan normas sobre la homologación de títulos profesionales por experiencia específica en cargos públicos y privados.	1
Proyecto de ley número 270 de 2005 Senado, por medio de la cual se reconocen los Juegos Nacionales de la Confraternidad INEM- ITA y se dictan otras disposiciones.	7
Proyecto de ley número 271 de 2005 Senado, proyecto de ley de honores, por medio de la cual serinde homenaje a Su Santidad Juan Pablo II.	8
Proyecto de ley número 272 de 2005 Senado, por la cual se modifican algunos tipos penales en los artículos 286, 287, 288, 289, 291, 296 de la Ley 599 de 2000 y se adiciona un nuevo artículo a la misma, en cuanto al incremento de las penas a imponer.	10
Proyecto de ley número 273 de 2005 Senado, por medio de la cual se preserva la seguridad nacional y la seguridad del Estado declarando como «no excarcelable» el delito de porte ilegal de armas de fuego, municiones o explosivos.	12
Proyecto de ley número 274 de 2005 Senado, por medio de la cual se regula la publicación de las encuestas.	16
Proyecto de ley número 275 de 2005 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 39 de la Ley 489 de 1998 y se dictan otras disposiciones.	17
Proyecto de ley número 276 de 2005 Senado, por la cual se dictan disposiciones tendientes a prevenir el contagio originado por el VIH/SIDA.	18